



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 6 de agosto de 2019

Año CXXVII Número 34.169

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR. **Decreto 541/2019**. DECTO-2019-541-APN-PTE - Arancel externo común. .... 3

#### Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. **Decisión Administrativa 660/2019**. DA-2019-660-APN-JGM ..... 6  
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. **Decisión Administrativa 659/2019**. DA-2019-659-APN-JGM ..... 7  
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. **Decisión Administrativa 661/2019**. DA-2019-661-APN-JGM ..... 8  
BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO. **Decisión Administrativa 662/2019**. DA-2019-662-APN-JGM ..... 9  
INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL. **Decisión Administrativa 664/2019**. DA-2019-664-APN-JGM ..... 10  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. **Decisión Administrativa 663/2019**. DA-2019-663-APN-JGM ..... 11  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA. **Decisión Administrativa 665/2019**. DA-2019-665-APN-JGM ..... 12

#### Resoluciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. **Resolución 15/2019**. RESOL-2019-15-APN-STIYC#JGM... 14  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. **Resolución 234/2019**. RESOL-2019-234-APN-SECEP#JGM..... 16  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. **Resolución 235/2019**. RESOL-2019-235-APN-SECEP#JGM..... 17  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. **Resolución 236/2019**. RESOL-2019-236-APN-SECEP#JGM..... 18  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. **Resolución 237/2019**. RESOL-2019-237-APN-SECEP#JGM..... 19  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. **Resolución 238/2019**. RESOL-2019-238-APN-SECEP#JGM..... 20  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. **Resolución 239/2019**. RESOL-2019-239-APN-SECEP#JGM..... 21  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. **Resolución 240/2019**. RESOL-2019-240-APN-SECEP#JGM..... 22  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. **Resolución 241/2019**. RESOL-2019-241-APN-SECEP#JGM..... 24  
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. **Resolución 308/2019**. RESOL-2019-308-APN-MI..... 25  
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. **Resolución 967/2019**. RESOL-2019-967-APN-SSS#MSYDS ..... 26  
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. **Resolución 135/2019**. RESOL-2019-135-APN-ANMAC#MJ ..... 27  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. **Resolución 920/2019**. RESOL-2019-920-APN-PRES#SENASA ..... 29  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. **Resolución 923/2019**. RESOL-2019-923-APN-PRES#SENASA ..... 30  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. **Resolución 925/2019**. RESOL-2019-925-APN-PRES#SENASA ..... 32  
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR. **Resolución 97/2019**. RESOL-2019-97-APN-SCE#MPYT ..... 33

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. <b>Resolución 189/2019</b> . RESOL-2019-189-E-AFIP-SDGOAI.....	37
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 479/2019</b> . RESOL-2019-479-APN-MTR .....	38
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 195/2019</b> . RESOL-2019-195-ANSES-ANSES .....	41
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 196/2019</b> . RESOL-2019-196-ANSES-ANSES .....	43
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 197/2019</b> . RESOL-2019-197-ANSES-ANSES .....	45

## Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4543/2019</b> . RESOG-2019-4543-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Emergencia comercial en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Suspensión de iniciación de ejecuciones fiscales. ....	47
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4544/2019</b> . RESOG-2019-4544-E-AFIP-AFIP - Estímulos a la exportación. Régimen de Drawback. Resolución General N° 1.921, sus modificatorias y complementarias. Su modificación. ....	48

## Resoluciones Sintetizadas

.....	50
-------	----

## Disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA. <b>Disposición 91/2019</b> . DI-2019-91-APN-SSERYEE#MHA .....	51
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 327/2019</b> . DI-2019-327-APN-ANSV#MTR.....	55
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 338/2019</b> . DI-2019-338-APN-ANSV#MTR.....	57
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS. <b>Disposición 25/2019</b> . DI-2019-25-E-AFIP-SDGPI#DGIMPO .....	58

## Avisos Oficiales

.....	59
-------	----

## Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	64
-------	----

## Avisos Anteriores

### Resoluciones

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. <b>Resolución 1421/2019</b> . RESOL-2019-1421-APN-DNV#MTR.....	90
--	----

### Avisos Oficiales

.....	93
-------	----



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



## Decretos

### NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR

#### Decreto 541/2019

#### DECTO-2019-541-APN-PTE - Arancel externo común.

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-53922836-APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1126 de fecha 29 de diciembre de 2017 y sus modificatorios, se aprobó la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), ajustada a la VI Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, con su correspondiente Arancel Externo Común (A.E.C.).

Que mediante las Resoluciones Nros. 1, 2 y 3 de fecha 6 de abril de 2017, 13, 14 y 15 de fecha 8 de junio de 2017, 23 de fecha 19 de julio de 2017, 28 de fecha 23 de noviembre de 2017 y 31, 32, 34 y 35 de fecha 19 de diciembre de 2017, 1, 2 y 3 de fecha 19 de abril de 2018, 15, 16 y 17 de fecha 16 de junio de 2018, 24 y 29 de fecha 5 de septiembre de 2018, 52 y 55 de fecha 16 de diciembre de 2018, todas del GRUPO MERCADO COMÚN, se aprobaron en el ámbito regional, ciertas modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) y/o al Arancel Externo Común (A.E.C.), en relación a determinados bienes.

Que, en consecuencia, corresponde introducir en el ordenamiento jurídico de la REPÚBLICA ARGENTINA, los cambios aprobados a nivel regional mediante las resoluciones citadas precedentemente, modificando el Anexo I del citado Decreto N° 1126/17 y sus modificatorios y efectuar los ajustes pertinentes en relación a los Anexos II (Lista Nacional de Excepciones al Arancel Externo Común), III (Lista de Bienes de Capital (BK) con Derecho de Importación Extrazona Diferencial), IX (Lista de Bienes de Informática y Telecomunicaciones con Derechos de Importaciones Extrazona Diferencial (0%)), XIII (Derechos de Exportación) y XIV (Lista de Excepciones de Reintegros a la Exportación) del mismo.

Que, en el mismo sentido, corresponde realizar los ajustes pertinentes en relación a los Anexos I, II y III de la Resolución N° 909 de fecha 29 de julio de 1994 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones, procediendo a su sustitución.

Que, en ese orden, resulta pertinente la actualización de los Anexos I y III del Decreto N° 793 de fecha 3 de septiembre de 2018 y sus modificaciones.

Que a través de la Decisión N° 26 de fecha 16 de julio de 2015 del CONSEJO DEL MERCADO COMÚN, incorporada al ordenamiento jurídico nacional a través del Decreto N° 205 de fecha 18 de enero de 2016, entre otras previsiones, se autorizó a la REPÚBLICA ARGENTINA a mantener, hasta el día 31 de diciembre de 2021, una Lista Nacional de Excepciones al Arancel Externo Común (A.E.C.) de hasta CIEN (100) códigos de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Que, asimismo, por el artículo 3° de la Decisión N° 25 de fecha 16 de julio de 2015 del CONSEJO DEL MERCADO COMÚN, incorporada al ordenamiento jurídico nacional a través del Decreto N° 2271 de fecha 2 de noviembre de 2015, se renovó la autorización dada a los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), a fin de que puedan mantener los regímenes nacionales vigentes para la importación de bienes de capital hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que, del mismo modo, mediante el artículo 6° de la decisión mencionada en el considerando que antecede, se dispuso que la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL podrán aplicar hasta el día 31 de diciembre de 2021 una alícuota distinta del Arancel Externo Común (A.E.C.) para los bienes considerados de "Informática y Telecomunicaciones" (BIT), así como para los sistemas integrados que los contengan.

Que a través de la Decisión N° 27 de fecha 16 de julio de 2015 del CONSEJO DEL MERCADO COMÚN, internalizada mediante el Centésimo Décimo Protocolo Adicional del ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18, se prorrogó la autorización dada a los Estados Parte para elevar, transitoriamente y para CIEN (100) posiciones arancelarias del referido instrumento tarifario regional, las alícuotas del derecho de importación aplicable al comercio extrazona por encima del Arancel Externo Común (A.E.C.), no pudiendo ser superiores al arancel máximo consolidado por cada Estado Parte ante la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (O.M.C.).

Que a través de los Decretos Nros. 674 de fecha 24 de agosto de 2017 y 1126 de fecha 29 de diciembre de 2017 y sus modificatorios, se efectuaron modificaciones a la lista de posiciones arancelarias sujetas al incremento referido en el considerando precedente, en orden a lo establecido por la citada Decisión del CONSEJO DEL MERCADO COMÚN.

Que sin perjuicio de las modificaciones a introducir en función del dictado de las normas comunitarias aludidas, corresponde efectuar ciertos ajustes en los tratamientos arancelarios previstos en la Lista Nacional de Excepciones al Arancel Externo Común, en la Lista de Bienes de Capital, en la Lista de Bienes de Informática y Telecomunicaciones, y en la Lista de alícuotas sujetas al incremento arancelario transitorio, a fin de armonizar el ejercicio de las facultades otorgadas a nivel comunitario, con las restantes políticas encaradas por el Gobierno Nacional, en el plano económico y productivo.

Que a efectos de evitar la dispersión normativa de los distintos regímenes aludidos, resulta conveniente consolidar en una única norma la totalidad de las modificaciones reseñadas.

Que han tomado intervención las áreas técnicas pertinentes del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y los artículos 11, apartados 2 y 12, inciso a), 632, 664, 755 y 829, apartado 1 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adóptanse las disposiciones de las Resoluciones Nros. 1, 2 y 3 de fecha 6 de abril de 2017, 13, 14 y 15 de fecha 8 de junio de 2017, 23 de fecha 19 de julio de 2017, 28 de fecha 23 de noviembre de 2017, 31, 32, 34 y 35 de fecha 19 de diciembre de 2017, 1, 2 y 3 de fecha 19 de abril de 2018, 15, 16 y 17 de fecha 16 de junio de 2018, 24 y 29 de fecha 5 de septiembre de 2018, 52 y 55 de fecha 16 de diciembre de 2018, todas del GRUPO MERCADO COMÚN, que como Anexo I (IF-2019-68956618-APN-SSFC#MPYT) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el Anexo I del Decreto N° 1126 de fecha 29 de diciembre de 2017 y sus modificatorios, de acuerdo al detalle que se consigna en la planilla que, como Anexo II (IF-2019-68965349-APN-SSFC#MPYT), forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyense los Anexos II, III, IX y X del Decreto N° 1126/17 y sus modificatorios, por los Anexos III (IF-2019-68966438-APN-SSFC#MPYT), IV (IF-2019-68967592-APN-SSFC#MPYT), V (IF-2019-68968571-APN-SSFC#MPYT) y VI (IF-2019-68969144-APN-SSFC#MPYT), respectivamente, que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyense los Anexos I, II y III de la Resolución N° 909 de fecha 29 de julio de 1994 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones, por los Anexos VII (IF-2019-68969798-APN-SSFC#MPYT), VIII (IF-2019-68970853-APN-SSFC#MPYT) y IX (IF-2019-68971911-APN-SSFC#MPYT), respectivamente, que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Elimínanse del Anexo XIII del Decreto N° 1126/17 y sus modificatorios, las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 2704.00.10 y 2707.50.00.

ARTÍCULO 6°.- Mantiénesse para las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 2704.00.11 y 2704.00.12 el Derecho de Exportación (D.E.) del CERO POR CIENTO (0%) con más el que resulte de lo establecido por el Decreto N° 793 del 3 de septiembre de 2018 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 7°.- Incorpóranse en el Anexo XIII del Decreto N° 1126/17 y sus modificatorios, las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 2707.50.10 y 2707.50.90, con las respectivas alícuotas del Derecho de Exportación (D.E.) del CINCO POR CIENTO (5%), sin perjuicio del derecho que resulte de lo establecido por el Decreto N° 793/18 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyese en el Anexo XIV del Decreto N° 1126/17 y sus modificatorios, la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 0810.90.00 por la posición 0810.90.90.

ARTÍCULO 9°.- 1. Establécese que las mercaderías que por aplicación de lo dispuesto en el artículo 3°, resulten excluidas del tratamiento especial previsto en los Anexos II, III, IX y X del Decreto N° 1126/17 y sus modificatorios, tributarán a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, en concepto de Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.), las alícuotas equivalentes al Arancel Externo Común (A.E.C.) que surgen del citado Decreto N° 1126/17 y sus modificatorios, para sus respectivas posiciones arancelarias.

2. Asígnanse las alícuotas del Reintegro a la Exportación (R.E.) que surgen del Anexo I del citado Decreto N° 1126/17 y sus modificatorios, a las mercaderías que por aplicación de lo dispuesto en el artículo 8° del presente decreto, resulten excluidas del tratamiento especial previsto en el Anexo XIV del Decreto N° 1126/17 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 10.- Elimínanse del Anexo I del Decreto N° 793/18 y sus modificaciones, las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que integran el Anexo X (IF-2019-68973269-APN-SSFC#MPYT) de la presente medida.

ARTÍCULO 11.- Incorpóranse en el Anexo I del Decreto N° 793/18 y sus modificaciones, las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que integran el Anexo XI (IF-2019-68974376-APN-SSFC#MPYT) del presente decreto.

ARTÍCULO 12.- Elimínase del Anexo III del Decreto N° 793/18 y sus modificaciones, la posición arancelaria 0810.90.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

ARTÍCULO 13.- Incorpóranse en el Anexo III del Decreto N° 793/18 y sus modificaciones, las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que integran el Anexo XII (IF-2019-68974952-APN-SSFC#MPYT) del presente decreto.

ARTÍCULO 14.- Remítase copia del presente decreto al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO atento su carácter de Coordinador de la Sección Nacional del GRUPO MERCADO COMÚN.

ARTÍCULO 15.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Dante Sica - Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/08/2019 N° 57125/19 v. 06/08/2019

**El Boletín  
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

BOLETÍN OFICIAL  
de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN  
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN  
Sociedades

TERCERA SECCIÓN  
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN  
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



## Decisiones Administrativas

### ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

#### Decisión Administrativa 660/2019

#### DA-2019-660-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-15353820-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y su modificatoria y la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 de fecha 27 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate, incluidas las correspondientes a las Secretarías de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Turismo, ambas de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/16 se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo del referido Organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante Nivel C, Función Ejecutiva Nivel IV, de Coordinador de Administración, Legales y Recursos Humanos del Parque Nacional Lanín, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura transitoria del mencionado cargo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 23 de febrero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al señor Ariel Alejandro KAPPES (M.I. N° 28.815.804), en el cargo de Coordinador de Administración, Legales y Recursos Humanos del Parque Nacional Lanín, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel C, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08,

sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-03 - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 06/08/2019 N° 57019/19 v. 06/08/2019

## **AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**

### **Decisión Administrativa 659/2019**

#### **DA-2019-659-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-65370240-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 76 del 7 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 76/19, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la citada Agencia considera imprescindible proceder a la cobertura del cargo de Coordinadora Notarial a fin de no entorpecer su normal funcionamiento.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el Servicio Jurídico de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**

**DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, a la doctora María Pilar BEHERAN (D.N.I. N°16.858.635), en el cargo de Coordinadora Notarial dependiente de la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS REGISTRALES Y DE INFORMACIÓN de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL

DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 14 del referido Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ENTIDAD 205 – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 06/08/2019 N° 56881/19 v. 06/08/2019

## **AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**

### **Decisión Administrativa 661/2019**

#### **DA-2019-661-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-48933664-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 76 del 7 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 76/19, se aprobó la estructura administrativa de primer y segundo nivel operativo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la citada agencia considera imprescindible proceder a la cobertura del cargo de Director de Tecnologías de la Información dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a fin de no entorpecer su normal funcionamiento.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el Servicio Jurídico de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, Inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**

**DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de dictado de la presente medida, al señor Diego STARGENBAUM (D.N.I. N° 24.663.120), como Director de Tecnologías de la Información de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus



modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ENTIDAD 205 – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 06/08/2019 N° 57104/19 v. 06/08/2019

## **BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO**

### **Decisión Administrativa 662/2019**

#### **DA-2019-662-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-53759128-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1522 del 23 de diciembre de 2016, la Resolución de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO N° 28 del 13 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1522/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, organismo descentralizado y autárquico en la órbita del entonces MINISTERIO DE CULTURA.

Que mediante la Resolución de la BIBLIOTECA NACIONAL MARIANO MORENO N° 28/17 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo y se incorporaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a dicho Organismo.

Que la citada BIBLIOTECA NACIONAL considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director de Administración Financiera.

Que el cargo citado se encuentra vacante y financiado, y su cobertura se impone con cierta inmediatez frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Cultura del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Nicolás BLAMPIED (D.N.I. N° 33.593.629), en el cargo de Director de Administración Financiera de la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, organismo descentralizado y autárquico en el ámbito de la Secretaría de Gobierno de Cultura del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de abril de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 70 - 02 MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA - Entidad 116 - BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

e. 06/08/2019 N° 57105/19 v. 06/08/2019

**INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL**  
**Decisión Administrativa 664/2019**  
**DA-2019-664-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-61071043-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 489 de fecha 13 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por la Decisión Administrativa N° 489/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que se encuentra vacante el cargo de Directora de Recursos Humanos y Apoyo Logístico de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS del citado Organismo, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP y resulta necesario proceder a su cobertura transitoria.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Licenciada en Administración Clarisa Anabella FREGEIRO (D.N.I. N° 26.095.647) en el cargo de Directora de Recursos Humanos y Apoyo Logístico del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel B, Grado 0 autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de julio de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 45 – MINISTERIO DE DEFENSA - Entidad 450 – INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Oscar Raúl Aguad

e. 06/08/2019 N° 57110/19 v. 06/08/2019

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Decisión Administrativa 663/2019

DA-2019-663-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-38423263-APN-DGDYD#MJ, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y 632 del 6 de julio de 2018, la Decisión Administrativa N° 312 del 13 de marzo de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 312/18 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el citado Ministerio solicita la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Jefe del Departamento Registral de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS manifestó que la designación transitoria que se gestiona no se encuentra alcanzada por el artículo 1° del Decreto N° 632/18.

Que ha tomado intervención DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, artículo 7° de la Ley N° 27.467 y artículo 2° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 25 de enero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la señora Silvia Marcela BURGOS (D.N.I. N° 17.286.146), en el cargo de Jefa del Departamento Registral de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.467 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Germán Carlos Garavano

e. 06/08/2019 N° 57111/19 v. 06/08/2019

## SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA

### Decisión Administrativa 665/2019

DA-2019-665-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-51293650-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 314 de fecha 13 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Cultura del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 314/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE CULTURA.

Que la Secretaría de Gobierno de Cultura del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA propone se designe transitoriamente como Director del Palacio Nacional de las Artes al señor Carlos Oreste BADILLO.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la Secretaría de Gobierno de Cultura del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del día 1° de abril de 2019, al señor Carlos Oreste BADILLO (D.N.I. N° 22.490.235), en el cargo de Director del Palacio Nacional de las Artes dependiente de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la Secretaría de Gobierno de Cultura dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de abril de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – 02 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

e. 06/08/2019 N° 57113/19 v. 06/08/2019

**¡NOS RENOVAMOS!**  
**CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA  
LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL**

 [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)  



## Resoluciones

### JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

#### Resolución 15/2019

#### RESOL-2019-15-APN-STIYC#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2019

VISTO el expediente EX-2019-53683943-APN-DGAS#JGM, la Ley N° 27.078 y sus modificatorias, el Decreto N° 764/2000, el Decreto N° 1060/2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de la Ley Argentina Digital N° 27.078 establece que el espectro radioeléctrico es un recurso intangible, finito y de dominio público, cuya administración, gestión y control es responsabilidad indelegable del Estado Nacional.

Que según el artículo 27 de la mencionada ley, la administración, gestión y control se realizará de conformidad con lo que establece esa ley, la reglamentación que en su consecuencia se dicte, las normas internacionales y aquellas dictadas por las conferencias mundiales y regionales en la materia a las que la República Argentina adhiera.

Que se define al Espectro Radioeléctrico en el Anexo IV del Decreto N° 764/2000 como “el conjunto de las ondas radioeléctricas u ondas hertzianas, sin solución de continuidad, entendiéndose por tales a las ondas electromagnéticas, cuya frecuencia se fija convencionalmente por debajo de 3.000 GHz, que se propagan en el espacio sin guía artificial.”.

Que con el objetivo de mejorar la calidad y variedad de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Gobierno Nacional se ha comprometido a promover medidas tendientes a facilitar la innovación y la utilización de nuevas tecnologías.

Que para alcanzar este compromiso es necesario maximizar la utilización de los recursos radioeléctricos destinados a la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante esquemas flexibles y dinámicos.

Que el Decreto N° 764/2000, en relación al espectro radioeléctrico, destaca que todo procedimiento para su asignación y utilización debe realizarse de manera objetiva, transparente y no discriminatoria.

Que en este sentido, el Decreto N° 764/2000, expresa que la naturaleza escasa y limitada del espectro radioeléctrico requiere una administración razonable y transparente que, a efectos de la asignación de sus frecuencias, asegure la igualdad de condiciones de acceso, su uso eficiente y la concurrencia y selección competitiva de prestadores de servicios de radiocomunicaciones y usuarios.

Que el artículo 6° del Decreto N° 1060 del 20 de diciembre de 2017 estableció que el ex Ministerio de Modernización, hoy Secretaría de Gobierno de Modernización, elaborará un plan plurianual de espectro, con el fin de maximizar e incrementar los recursos radioeléctricos para el despliegue de redes y servicios móviles de próxima generación y de servicios de comunicaciones móviles (SCM), con el objetivo de acompañar el crecimiento del tráfico y mejorar la calidad de servicio.

Que según lo establece el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018, modificado por Decreto 958 del 25 de octubre de 2018, compete a la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones asistir al señor Secretario de Gobierno en la interpretación de las Leyes N° 19.798, 20.216, 26.522 y 27.078, así como en el diseño de políticas y regulaciones que permitan un mayor desarrollo e inclusión de las comunicaciones.

Que el mencionado decreto establece, entre los objetivos de la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el de diseñar y proponer la actualización de los marcos regulatorios de telecomunicaciones, elaborar estudios y propuestas de regulaciones en el ámbito de su competencia y promover la actualización y coordinación internacional del Cuadro Nacional de Atribución de Bandas del Espectro Radioeléctrico tendientes a la universalización de Internet y los servicios móviles.

Que la Asamblea de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, organismo del cual nuestro país es parte en virtud de las Leyes 24.848 y 27.026, sugiere a los Estados Miembros, en su Recomendación UIT-R SM.1133, la utilización del espectro por servicios definidos en acepción amplia, a fin de

aumentar la flexibilidad de las atribuciones, prestando especial atención a los pertinentes factores técnicos y de explotación de dicho recurso.

Que analizando el cuadro de atribución de bandas de frecuencias de países como Brasil, Chile, Colombia, Estados Unidos, Finlandia, Japón y Reino Unido armoniza sus atribuciones siguiendo las directrices de la UIT para su respectiva Región.

Que distintos países de América han realizado procesos de análisis y planificación de atribución del espectro radioeléctrico para diseñar y proponer la actualización de sus cuadros de atribuciones.

Que, en este sentido, Chile, Gran Bretaña, México, Perú y Estados Unidos han adoptado el modelo de consulta pública para recabar opiniones de actores del sector TIC respecto a la propuesta de nuevas atribuciones del espectro radioeléctrico.

Que en tal sentido y bajo la premisa de que es fundamental la gestión eficiente del espectro radioeléctrico para obtener el mayor beneficio social y económico en la explotación de este recurso, es que la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones encomendó una consultoría para desarrollar el proyecto "Asistencia Técnica a la SeTIC del MMOD para el planeamiento de una gestión eficiente del espectro radioeléctrico y la elaboración de un plan plurianual de espectro radioeléctrico para Servicios de Comunicaciones Móviles".

Que en base a la consultoría reseñada, la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones elaboró el "Documento base sobre la identificación de desafíos y necesidades de espectro radioeléctrico en Argentina", con la finalidad de exponer los antecedentes principales y el escenario general relativo a las bandas de frecuencias de interés para el desarrollo de servicios móviles.

Que por otra parte esta Secretaría generó el documento "CONSULTA PÚBLICA – Desafíos y necesidades de espectro radioeléctrico en Argentina", con el objetivo de plantear una serie de preguntas destinadas a relevar el escenario actual y los principales desafíos y necesidades de espectro en Argentina, particularmente para IMT.

Que dada la complejidad de la cuestión y su importancia estratégica para el desarrollo del sector TIC, es fundamental conocer la visión y propuestas de los distintos actores sobre el documento referido.

Que por lo tanto se considera conveniente habilitar un espacio para la participación ciudadana en el marco de lo dispuesto por la Resolución SC N° 57/1996 en su Anexo I "Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones", a fin de recibir comentarios y aportes respecto del documento "CONSULTA PÚBLICA - Desafíos y necesidades de espectro radioeléctrico en Argentina".

Que por Decreto N° 1063 del 4 de octubre de 2016 se aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) "como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros".

Que mediante Decreto N° 894 del 1 de noviembre de 2017 se aprueba el texto ordenado del "Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 44 y siguientes del Anexo I aprobado por la Resolución SC N° 57 de fecha 23 de agosto de 1996 de la ex Secretaría de Comunicaciones, y el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018, modificado por Decreto 958 del 25 de octubre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese la apertura del procedimiento previsto en el artículo 44 y siguientes del Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones, aprobado por Resolución SC N° 57/1996 de la ex Secretaría de Comunicaciones, respecto del documento "CONSULTA PÚBLICA - Desafíos y necesidades de espectro radioeléctrico en Argentina", que como Anexo I [IF-2019-69404723-APN-STIYC#JGM] forma parte de la presente.

ARTICULO 2°.- Incorpórase como Anexo II [IF-2019-57557247-APN-SSR#JGM] de la presente, el "Documento base sobre la identificación de desafíos y necesidades de espectro radioeléctrico en Argentina".

ARTICULO 3°.- Los interesados podrán acceder al Documento de Consulta y al "Documento base sobre la identificación de desafíos y necesidades de espectro radioeléctrico en Argentina" ingresando a la página web <https://tramitesadistancia.gob.ar>.

ARTICULO 4°.- Establécese que los interesados deberán efectuar las presentaciones en la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto N° 1063/2016 y normas complementarias, dentro

de los TREINTA (30) días hábiles a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Hector Maria Huici

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/08/2019 N° 56712/19 v. 06/08/2019

## **JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 234/2019**

**RESOL-2019-234-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2019

VISTO el Expediente EX-2018-65348897-APN-DCCYRL#MPYT, la Ley N° 27.467, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° 12 del 10 de enero de 2019, y la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 6° de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 se estableció que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros no se podrán aprobar incrementos en los cargos y horas cátedra que excedan los totales fijados en las planillas (A) anexas a dicho artículo para cada Jurisdicción, Organismo descentralizado o Institución de Seguridad Social.

Que, en su segundo párrafo, se estableció como una de las excepciones a lo anterior los cargos correspondientes a las funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que el artículo 6° de la Decisión Administrativa N° 12/2019 estableció que en los procesos de cobertura de cargos previstos en los artículos 6° y 7° de la Ley N° 27.467, la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO verificará la existencia del cargo en la planta vigente según lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de esta medida y en el nomenclador de funciones ejecutivas.

Que la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE LA NACIÓN informó la necesidad de cubrir UN (1) cargo vacante asociado a unidades organizativas con Función Ejecutiva perteneciente a la planta permanente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la citada jurisdicción a saber: DIRECTOR DE ESTRATEGIAS DE ATENCIÓN A EMPRENDEDORES Y PYMES (Nivel Escalonario B, Función Ejecutiva III).

Que dichos cargos se encuentran incorporados al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Administración Pública Nacional vigente, y se encuentran incluidos en la Decisión Administrativa N° 289/2019.

Que mediante el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP)

Que por medio de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017 se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva".

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura del cargo mencionado, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9°, 10° y 15° del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de Impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos, confeccionar los C.V electrónicos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico.



Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 2° y 8° del Anexo a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Iníciase el proceso para la cobertura del cargo de: DIRECTOR DE ESTRATEGIAS DE ATENCIÓN A EMPRENDEDORES Y PYMES (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III), perteneciente a la planta permanente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE LA NACIÓN, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Designense integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de UN (1) cargo de la Planta Permanente detallados en el artículo primero del presente, a las personas que se detallan en el Anexo I IF-2019-63982463-APN-ONEP#JGM de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Designese al Abogado Juan Pedro LEZCANO, DNI N° 27.741.216, como Coordinador Concursal del Comité de Selección N°1.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/08/2019 N° 56705/19 v. 06/08/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 235/2019**

**RESOL-2019-235-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2019

VISTO el EX-2018-52652314-APN-DGD#MHA, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 117 de fecha 26 de abril de 2019 y 142 de fecha 15 de mayo de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 117 de fecha 26 de abril de 2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de UN (1) cargo de la planta permanente del MINISTERIO DE HACIENDA DE LA NACIÓN y se designó a los integrantes del Comité de Selección y Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que se designó al Comité de Selección N° 1 para llevar a cabo el proceso para la cobertura del cargo de "COORDINACIÓN CENTRO DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN".

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 142 de fecha 15 de mayo de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura del cargo mencionado.

Que, conforme surge del Acta N° 4 (IF-2019-67825893-APN-ONEP#JGM), el Coordinador Concursal, en el marco de sus competencias, propició declarar desierto el proceso respecto del cargo de "COORDINACIÓN CENTRO DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN" por no alcanzar la cantidad de postulantes para conformar la terna requerida en las bases del proceso.

Que atento el estado de las actuaciones corresponde declarar desierto el proceso para el cargo en cuestión en el marco de lo normado por el artículo 66 de la Resolución SEP N° 82/2017 y en las bases de los procesos mencionados.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 66 del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese desierto el proceso para el cargo “COORDINACIÓN CENTRO DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN”, nivel escalafonario B, Función Ejecutiva IV (2018-019578-MINHAC-PFE-IV-B); perteneciente a la planta permanente del MINISTERIO DE HACIENDA DE LA NACIÓN, cuyo llamado a convocatoria se realizó mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 142 de fecha 15 de mayo de 2019, por no haber alcanzado la cantidad mínima de postulantes para conformar la terna requerida en las Bases respectivas.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

e. 06/08/2019 N° 56706/19 v. 06/08/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 236/2019**

**RESOL-2019-236-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2019

VISTO el EX-2018-56578328-APN-DGRRHMDMS#MSYDS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 91 de fecha 22 de marzo de 2019 y 118 de fecha 26 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 91 de fecha 22 de marzo de 2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de DOS (2) cargos de la planta permanente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN y se designó a los integrantes del Comité de Selección y el Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que se designó al Comité de Selección N° 1 para llevar a cabo el proceso para la cobertura de los cargos de “DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS”, “DIRECTOR DE ASUNTOS JUDICIALES”.

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 118 de fecha 26 de abril de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura de los cargos mencionados.

Que el Comité de Selección N° 1 en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General, confeccionó la Evaluación Sustantiva y evaluó a los postulantes.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por Acta N° 14 de fecha 11 de julio de 2019 (IF-2019-67780028-APN-ONEP#JGM) el Comité de Selección N° 1, elaboró y elevó el Orden de Mérito correspondiente a al cargo de “DIRECTOR DE ASUNTOS JUDICIALES”, que por el presente acto se aprueba.

Que, atento lo expuesto, corresponde aprobar el Orden de Mérito del cargo de DIRECTOR DE ASUNTOS JUDICIALES y conformar la terna respectiva.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 68 del Anexo de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 1, correspondiente al proceso de selección convocado mediante Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 118/2019, para la cobertura del cargo de "DIRECTOR DE ASUNTOS JUDICIALES" (Nivel escalafonario B, Función Ejecutiva III), perteneciente a la planta permanente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-68212447-APN-SECEP#JGM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébense la terna resultante del Orden de Mérito aprobada en el artículo 1° de la presente, conforme el detalle obrante en el Anexo II (IF-2019-68212568-APN-SECEP#JGM), que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/08/2019 N° 56710/19 v. 06/08/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 237/2019**

**RESOL-2019-237-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2019

VISTO el EX-2018-56578328-APN-DGRRHMDMS#MSYDS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 91 de fecha 22 de marzo de 2019 y 118 de fecha 26 de abril de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 91 de fecha 22 de marzo de 2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de DOS (2) cargos de la planta permanente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN y se designó a los integrantes del Comité de Selección y los Coordinadores Concursales, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que se designó al Comité de Selección N° 1 para llevar a cabo el proceso para la cobertura de los cargos de "DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS", "DIRECTOR DE ASUNTOS JUDICIALES".

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 118 de fecha 26 de abril de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura de los cargos mencionados.

Que, conforme surge del Acta N° 8 (IF-2019-67701246-APN-ONEP#JGM), el Coordinador Concursal, en el marco de sus competencias, propició declarar desierto el proceso respecto del cargo de "DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS" por no alcanzar la cantidad de postulantes para conformar la terna requerida en las bases del proceso.

Que mediante Acta N° 9 (IF-2019-67701921-APN-ONEP#JGM el Comité de Selección propició declarar desierto el cargo "DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS" por no alcanzar la cantidad mínima de postulantes para conformar la terna requerida en las bases del proceso.

Que atento el estado de las actuaciones corresponde declarar desierto el proceso para el cargo en cuestión en el marco de lo normado por el artículo 66 de la Resolución SEP N° 82/2017 y en las bases de los procesos mencionados.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 66 del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese desierto el proceso para el cargo "DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS", nivel escalafonario A, Función Ejecutiva I (2019-019650-MISYDSP-FE-I-A); perteneciente a la planta permanente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, cuyo llamado a convocatoria se realizó mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 118 de fecha 26 de abril de 2019, por no haber alcanzado la cantidad mínima de postulantes para conformar la terna requerida en las Bases respectivas.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

e. 06/08/2019 N° 56711/19 v. 06/08/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 238/2019**

**RESOL-2019-238-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2019

VISTO el Expediente EX-2018-65348756-APN-DCCYRL#MPYT, la Ley N° 27.467, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° 12 del 10 de enero de 2019, y la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017,

**CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 6° de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 se estableció que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros no se podrán aprobar incrementos en los cargos y horas cátedra que excedan los totales fijados en las planillas (A) anexas a dicho artículo para cada Jurisdicción, Organismo descentralizado o Institución de Seguridad Social.

Que, en su segundo párrafo, se estableció como una de las excepciones a lo anterior los cargos correspondientes a las funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que el artículo 6° de la Decisión Administrativa N° 12/2019 estableció que en los procesos de cobertura de cargos previstos en los artículos 6° y 7° de la Ley N° 27.467, la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO verificará la existencia del cargo en la planta vigente según lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de esta medida y en el nomenclador de funciones ejecutivas.

Que la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE LA NACIÓN informó la necesidad de cubrir UN (1) cargo vacante asociado a unidades organizativas con Función Ejecutiva perteneciente a la planta permanente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA de la citada jurisdicción a saber: DIRECTOR NACIONAL DE INDUSTRIA (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva I).

Que dichos cargos se encuentran incorporados al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Administración Pública Nacional vigente, y se encuentran incluidos en la Decisión Administrativa N° 289/2019.

Que mediante el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP)

Que por medio de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N°. 82/2017 se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva".

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura del cargo mencionado, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9°, 10° y 15° del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de Impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos, confeccionar los C.V electrónicos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 2° y 8° del Anexo a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Iníciase el proceso para la cobertura del cargo de: DIRECTOR NACIONAL DE INDUSTRIA (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva I), perteneciente a la planta permanente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE LA NACIÓN, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Designense integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de UN (1) cargo de la Planta Permanente detallados en el artículo primero del presente, a las personas que se detallan en el Anexo I IF-2019-66892528-APN-ONEP#JGM de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Designese Licenciada Melisa Melia, DNI N° 32.767.986, como Coordinador Concursal del Comité de Selección N°1.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/08/2019 N° 56704/19 v. 06/08/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 239/2019**

**RESOL-2019-239-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2019

VISTO los expedientes EX-2018-56412079-APN-DCYDC#MD y EX-2019-04371618-APN-ONEP#JGM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 35 de fecha 22 de enero de 2019 y 78 de fecha 15 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 35 de fecha 22 de enero de 2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de TRES (3) cargos de la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA y se designó a los integrantes de los Comités de Selección y los Coordinadores Concursales, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que se designó al Comité de Selección N° 1 para llevar a cabo el proceso para la cobertura de los cargos “Director General de Asuntos Militares” y “Coordinador de Ceremonial y Protocolo”.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 78 de fecha 21 de marzo de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura de los cargos mencionados.

Que, conforme surge del Acta N° 3 (IF-2019-67400978-APN-ONEP#JGM) y del Acta N° 4 (IF-2019-67401744-APN-ONEP#JGM), el Coordinador Concursal, en el marco de sus competencias, propició declarar desierto el proceso respecto de los cargos “Coordinador de Ceremonial y Protocolo” y “Director General de Asuntos Militares”, respectivamente, por no alcanzar la cantidad de postulantes para conformar la terna requerida en las bases del proceso.

Que atento el estado de las actuaciones corresponde declarar desiertos los procesos para los cargos en cuestión en el marco de lo normado por los artículos 16, inc h) y 66 de la Resolución SEP N° 82/2017 y en las bases de los procesos mencionados.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 66 del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese desierto el proceso de selección para los cargos “DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS MILITARES”, nivel escalafonario A, Función Ejecutiva I (2018-019550-MINDEF-P-FE-I-A) y “COORDINADOR DE CEREMONIAL Y PROTOCOLO”, nivel escalafonario B, Función Ejecutiva IV (2018-019548-MINDEF-P-FE-IV-B), ambos pertenecientes a la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA, cuyo llamado a convocatoria se realizó mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 78 de fecha 15 de marzo de 2019, por no haber alcanzado en ninguno de los casos la cantidad mínima de postulantes para conformar las ternas requeridas en las Bases respectivas.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Pablo Martin Legorburu

e. 06/08/2019 N° 56707/19 v. 06/08/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 240/2019**

**RESOL-2019-240-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2019

VISTO el Expediente EX-2019-45636033-APN-DCCYRL#MPYT, la Ley N° 27.467, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° 12 del 10 de enero de 2019, y la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 6° de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 se estableció que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros no se podrán aprobar incrementos en los cargos y horas catedra que excedan los totales fijados en las planillas (A) anexas a dicho artículo para cada Jurisdicción, Organismo descentralizado o Institución de Seguridad Social.

Que, en su segundo párrafo, se estableció como una de las excepciones a lo anterior los cargos correspondientes a las funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que el artículo 6° de la Decisión Administrativa N° 12/2019 estableció que en los procesos de cobertura de cargos previstos en los artículos 6° y 7° de la Ley N° 27.467, la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO verificará la existencia del cargo en la planta vigente según lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de esta medida y en el nomenclador de funciones ejecutivas.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE LA NACIÓN informó la necesidad de cubrir UN (1) cargo vacante asociados a unidades organizativas con Función Ejecutiva perteneciente a la planta permanente SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la citada jurisdicción, a saber: DIRECTOR DE SUMARIOS (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva II)

Que dichos cargos se encuentran incorporados al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Administración Pública Nacional vigente, y se encuentran incluidos en la Decisión Administrativa N° 289/19.

Que mediante el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP)

Que por medio de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017 se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva".

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura del cargo mencionado, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9°, 10° y 15° del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de Impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos, confeccionar los C.V electrónicos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 2° y 8° del Anexo a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. - Iníciase el proceso para la cobertura del cargo de DIRECTOR DE SUMARIOS (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva II) , perteneciente a la planta permanente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE LA NACIÓN, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°. - Designense integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de UN (1) cargo de la Planta Permanente detallado en el artículo primero del presente, a las personas que se detallan en el Anexo I IF-2019-66946998-APN-ONEP#JGM de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - Designese al Abogado Juan Pedro LEZCANO, DNI N° 27.741.216, como Coordinador Concursal del Comité N° 1.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO****Resolución 241/2019****RESOL-2019-241-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2019

VISTO el Expediente EX-2019-38300576-APN-DCCYRL#MPYT, la Ley N° 27.467, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° 12 del 10 de enero de 2019, y la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 6° de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 se estableció que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros no se podrán aprobar incrementos en los cargos y horas cátedra que excedan los totales fijados en las planillas (A) anexas a dicho artículo para cada Jurisdicción, Organismo descentralizado o Institución de Seguridad Social.

Que, en su segundo párrafo, se estableció como una de las excepciones a lo anterior los cargos correspondientes a las funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que el artículo 6° de la Decisión Administrativa N° 12/2019 estableció que en los procesos de cobertura de cargos previstos en los artículos 6° y 7° de la Ley N° 27.467, la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO verificará la existencia del cargo en la planta vigente según lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de esta medida y en el nomenclador de funciones ejecutivas.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE LA NACIÓN, informó la necesidad de cubrir UN (1) cargo vacante asociados a unidades organizativas con Función Ejecutiva perteneciente a la planta permanente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA de la citada jurisdicción a saber: DIRECTOR DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN INDUSTRIAL (nivel escalafonario B, función ejecutiva III).

Que dicho cargo se encuentra incorporado al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Administración Pública Nacional vigente, y se encuentran incluidos en la Decisión Administrativa N° 289/19.

Que mediante el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por medio de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017 se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva".

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura del cargo mencionado, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9°, 10° y 15° del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de Impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos, confeccionar los CV electrónicos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 2° y 8° del Anexo a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** Iníciase el proceso para la cobertura del cargo de: DIRECTOR DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN INDUSTRIAL (Nivel escalafonario B, función ejecutiva III), perteneciente a la planta permanente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE LA NACIÓN mediante el Régimen de



Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°. - Designense integrantes del Comité de Selección para la cobertura de UN (1) cargo de la Planta Permanente detallados en el artículo primero del presente, a las personas que se detallan en el Anexo I IF-2019-64413568-APN-ONEP#JGM de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - Designese al Licenciado Andrés CARACINI, DNI N° 20.007.136, como Coordinador Concursal del Comité de Selección N° 1.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/08/2019 N° 56709/19 v. 06/08/2019

## **MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA**

### **Resolución 308/2019**

#### **RESOL-2019-308-APN-MI**

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-65044084-APN-DGDYL#MI del registro de este Ministerio, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 1035 del 8 de noviembre de 2018 y las Decisiones Administrativas Nros. 1664 del 5 de octubre de 2018 y 1757 del 30 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, por el artículo 3° del Decreto citado en el considerando precedente, se dispuso que la prórroga deberá ser comunicada a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que lo disponga.

Que, del mismo modo, por el artículo 4° del Decreto N° 1035/18, se estableció que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 3° de dicha medida podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que en el ámbito de este Ministerio se procedió a cubrir transitoriamente diversos cargos con funciones ejecutivas, siendo sus designaciones efectuadas mediante las Decisiones Administrativas Nros. 1664/18 y 1757/18.

Que, en el marco de lo expuesto, y a los fines de seguir fortaleciendo los objetivos de las distintas áreas de este Ministerio y de garantizar la continuidad de las tareas que se vienen efectuando hasta que se realicen los procesos de selección correspondientes, resulta necesario prorrogar dichas designaciones por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida y/o hasta el 31 de diciembre de 2019, lo que ocurra primero.

Que la presente medida no implica exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 3° y 4° del Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dánse por prorrogadas, a partir de la fecha que en cada caso se menciona y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente y/o hasta el 31 de diciembre de 2019, lo que ocurra primero, las designaciones transitorias de los agentes detallados en el Anexo I registrado bajo el N° IF-2019-66938757-APN-DGRH#MI, y en los cargos allí consignados, en idénticas condiciones a las dispuestas en sus respectivas designaciones efectuadas mediante las Decisiones Administrativas Nros. 1664 del 5 de octubre de 2018 y 1757 del 30 de octubre de 2018, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTICULO 2°.- Los cargos involucrados en el artículo 1° del presente acto, deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 -MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA-.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA deberá comunicar la presente medida a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Rogelio Frigerio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/08/2019 N° 56908/19 v. 06/08/2019

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Resolución 967/2019**

#### **RESOL-2019-967-APN-SSS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-08620128-APN-SRHYO#SSS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que a través de Informe IF-2019-68407575-APN-SRHYO#SSS, la Técnica Superior en Régimen Aduanero Da. Marcela Beatriz ZUBILLAGA (DNI N° 21.478.158) presenta su renuncia al cargo de Coordinadora Ejecutiva de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, a partir del día 01 de agosto del 2019, equiparada su remuneración al Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la funcionaria citada, ha sido propuesta para el mencionado cargo a partir del 01 de mayo de 2019, por lo que corresponde aceptar su renuncia a partir del 01 de agosto de 2019.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme a las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996 y N° 1132 del 13 de diciembre de 2018.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por la Técnica Superior en Régimen Aduanero Da. Marcela Beatriz ZUBILLAGA (DNI N° 21.478.158) a partir del 01 de Agosto de 2019 al cargo de Coordinadora Ejecutiva, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Agradécese a la nombrada funcionaria la valiosa colaboración brindada durante su desempeño en el citado cargo en esta Institución.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la Gerencia de Administración a los fines de su competencia. Cumplido, archívese. Sebastián Nicolás Neuspiller

e. 06/08/2019 N° 56875/19 v. 06/08/2019

## AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

### Resolución 135/2019

#### RESOL-2019-135-APN-ANMAC#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2019

VISTO el Expediente N° EX2019-66949770-APN-DNFRYDMC#ANMAC, las Leyes Nros. 20.429, 25.938 y 27.192, los Decretos Nros. 395/75, 531/05 y demás normativa de aplicación en la materia, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.192 establece en su artículo 4° los Objetivos de la ANMaC, siendo su inciso 3.- “El desarrollo de políticas tendientes a que, con la mayor celeridad, se proceda a la destrucción de los materiales controlados que sean entregados, secuestrados, incautados o decomisados en el marco de las leyes 20.429, 25.938 y 26.216”.

Que concordantemente, el artículo 5° de la misma norma fija las Funciones y Atribuciones de la Agencia, encontrándose entre ellas “Registrar, autorizar, controlar y fiscalizar toda actividad vinculada a la ... destrucción ... de materiales de usos especiales...; efectuar la destrucción, con carácter exclusivo y excluyente en todo el territorio nacional, de todo material controlado en el marco de las leyes 20.429, 25.938, 26216, sus complementarias, modificatorias y prórrogas... y determinar los métodos y procedimientos de destrucción de materiales controlados, garantizando su eficacia, eficiencia y sustentabilidad en relación con el medio ambiente”.

Que asimismo, el artículo 7° de la citada Ley N° 27.192 establece que...”la Agencia Nacional de Materiales Controlados administrará un registro único, en el cual se deberá incluir, como mínimo, la siguiente información:

... h) Materiales controlados destruidos”.

Que conforme lo determinado por la norma MA-01-A1 de la ANMAC que regula la fabricación y comercialización de los materiales de usos especiales controlados denominados chalecos antibalas, se establece que la garantía de fabricación constituye una declaración jurada y compromete al fabricante en lo atinente a la misma, indicándose que tal garantía deberá extenderse por un mínimo de cinco (5) años a partir de la fecha de fabricación de los citados materiales controlados.

Que la caducidad de la vida útil de un chaleco antibalas opera a partir de la expiración del plazo citado en el precedente considerando, implicando ello no solo la pérdida de su capacidad de protección balística, sino también la inmediata extinción de la responsabilidad emergente de la garantía por parte del fabricante y/o comercializador que la hubiera brindado.

Que una vez acaecido el evento mencionado en el considerando anterior irremediablemente debe cesar el uso del antedicho material controlado ya que la prestación que ha motivado su fabricación y uso se ve seriamente condicionada.

Que en las condiciones antedichas deviene imperioso proceder a la destrucción inmediata del material a los efectos de impedir que el mismo o sus componentes puedan ser utilizados, poniendo en riesgo la vida de sus portadores.

Que dentro de la mencionada competencia se advierte que se carece de un procedimiento específico para proceder a la destrucción de los chalecos antibalas cuya autorización de uso fuera concedida oportunamente por la ANMAC, una vez operado el vencimiento de su vida útil.

Que dicha circunstancia ha obligado a los legítimos usuarios de los chalecos antibalas a acumular los que se encuentran vencidos sin poder destruirlos, ocasionando ello no sólo un perjuicio al tenedor legítimo, sino que a la vez que se incrementa el riesgo potencial de sustracción debido a la acumulación de tales elementos.

Que es deber de la ANMAC generar los procedimientos idóneos y transparentes a los efectos de que tales materiales controlados, una vez operado su vencimiento, sean destruidos en forma definitiva, evitando la reutilización de sus componentes en la confección de nuevos chalecos o en la reparación de los existentes.

Que tales procedimientos deben garantizar una metodología de disposición final transparente, ágil y confiable, que permita a la ANMAC controlar la trazabilidad de los chalecos antibalas, desde el momento de su autorización de uso hasta el momento de su destrucción.

Que es necesario que el proceso empleado para la disposición final no afecte directa o indirectamente las condiciones ambientales y la sustentabilidad del ámbito en donde tal proceso sea llevado a cabo, al propio tiempo que los elementos residuales que surjan de la operatoria de destrucción sean de tales características, que no requieran entierro, incineración ni tratamientos químicos posteriores, ni revistan carácter tóxico, peligroso o contaminante.

Que, en concordancia con lo expresado en el punto anterior, resulta imperioso que las jurisdicciones en las cuales se establezcan las plantas que procedan a realizar la disposición final de los chalecos antibalas vencidos, validen a través de su normativa jurisdiccional, la habilitación municipal o comunal definitiva o en trámite con localización aprobada de las antedichas plantas y con autorización expresa para el desarrollo de la actividad de destrucción, con el objeto de evitar que se pudieran realizar procedimientos en conflicto con el mantenimiento de condiciones favorables del medio ambiente que pudieran afectar a los operarios y a quienes habiten el entorno de dicha plantas.

Que, en ese orden de ideas, resulta razonable no aplicar para el particular cometido al que se destinarán las plantas de disposición final de estos materiales controlados, normativas que pudieran eximir total o parcialmente del requisito mencionado en el considerando anterior.

Que se advierte propicio que el residuo resultante de tal proceso de disposición final pueda ser aplicado a otros procesos industriales aprobados, de manera tal que el remanente existente desaparezca sin provocar ningún conflicto con el medio ambiente.

Que en este orden de ideas deviene conveniente la creación de un registro que permita al público usuario conocer en forma segura y transparente las empresas que, en virtud de las tecnologías aplicadas, resulten habilitadas por la ANMAC para llevar a cabo el proceso de disposición final de chalecos antibalas, en las condiciones previstas en los considerandos anteriores.

Que resulta menester que quienes se inscriban en tal registro, sean empresas que no solo posean la tecnología adecuada, sino que además de ello acrediten fehacientemente la capacidad pertinente vinculada específicamente al tema en cuestión, registrando comprobable experiencia en la fabricación de chalecos antibalas.

Que las DIRECCIONES NACIONALES DE FISCALIZACION, RESGUARDO Y DESTRUCCION DE MATERIALES CONTROLADOS Y DE REGISTRO Y DELEGACIONES Y LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para adoptar la presente medida en virtud de lo dispuesto en por las Leyes Nros. 20.429 y 27.192 y los Decretos Nros. 395/75 y 614/18.

Por ello

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.** – Créase el “Registro de Plantas de Disposición Final de Chalecos Antibalas” en el ámbito de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, en el cual deberán inscribirse los usuarios que deseen operar como efectores de la destrucción de esta clase de materiales de usos especiales.

**ARTÍCULO 2°.** – Establécese que sólo podrán solicitar su inscripción en el mencionado registro quienes revistan la condición de legítimo usuario comercial en el rubro fabricante de materiales de usos especiales – chalecos antibalas – y posean además el certificado de habilitación de instalación como fábrica en el mismo rubro.

**ARTICULO 3°.**- Prescribese que la vigencia de la inscripción en el registro creado en el Artículo 1° de la presente será de CINCO (5) años, debiendo solicitar su renovación con NOVENTA (90) días de antelación a su vencimiento.

ARTÍCULO 4°. – Establécese que quienes deseen inscribirse en el citado registro deberán además poseer la habilitación municipal o comunal definitiva o en trámite con localización aprobada de la planta de disposición final, con expresa autorización para efectuar la actividad de destrucción de chalecos antibalas, extendida por el municipio o comuna de la jurisdicción en que la misma estuviere radicada.

ARTÍCULO 5°. – Determínese que, constituyendo la disposición final de los chalecos antibalas un proceso delicado y complejo de alta sensibilidad ambiental no resultará aplicable al mismo lo determinado por la Resolución ANMAC N° 71/2019–RESOL-2019-71-APN-ANMAC#MJ. Consecuentemente, el requisito exigido en el artículo anterior será obligatorio e inexcusable y quienes soliciten inscribirse en el “Registro de Plantas de Disposición Final de Chalecos Antibalas” no podrán invocar la norma antedicha para evitar total o parcialmente el cumplimiento del artículo 4° de la presente.

ARTÍCULO 6°. – Delégase en las Direcciones Nacionales de Registro y Delegaciones y de Fiscalización, Resguardo y Destrucción de Materiales Controlados la confección de los instructivos correspondientes para instrumentar la presente Resolución.

ARTICULO 7°. – Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Eugenio Horacio Cozzi

e. 06/08/2019 N° 56630/19 v. 06/08/2019

## **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

### **Resolución 920/2019**

#### **RESOL-2019-920-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-26706975- -APN-DNTYA#SENASA, la Ley N° 27.233, los Decretos Nros. 4.238 del 19 de julio de 1968 y 815 del 26 julio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.233 faculta al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a establecer los procedimientos y sistemas para el control público y privado del tráfico federal, importaciones y exportaciones de los productos, subproductos y derivados de origen animal, adecuando los sistemas de fiscalización y certificación higiénico-sanitaria.

Que el Decreto N° 4.238 del 19 de julio de 1968, aprueba el Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal y fija las exigencias que deben cumplir los establecimientos faenadores y elaboradores, así como los productos derivados de los mismos.

Que atento a la estrategia fijada por este Servicio Nacional, resulta necesario fijar mecanismos para la actualización permanente de normas, adaptándose a la nueva realidad de la agroindustria de la REPÚBLICA ARGENTINA y del comercio internacional.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 815 de 26 julio de 1999, se establece el SISTEMA NACIONAL DE CONTROL DE ALIMENTOS, con el objetivo de asegurar el fiel cumplimiento del Código Alimentario Argentino.

Que, asimismo, por el Artículo 13 de dicho decreto se estatuyen las facultades y obligaciones en materia alimentaria del citado Servicio Nacional.

Que los avances tecnológicos han permitido la incorporación de técnicas y el desarrollo de nuevos productos en la industria cárnica, haciendo necesario que se regule su elaboración y comercialización.

Que el rotulado es el medio que permite al consumidor conocer los ingredientes y composición de los alimentos que ingiere, por lo que procede regularlo para los nuevos productos que se elaboran con modificaciones tecnológicas, con el fin de asegurar que el consumidor pueda discernir eficazmente dentro de los que se ofrecen en el mercado.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 8°, inciso f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Incorporación. Capítulo XIX. Numeral 19.20. Se incorporan los Numerales 19.20, 19.20.1, 19.20.2, 19.20.3, 19.20.4, 19.20.4.1, 19.20.4.2, 19.20.5, 19.20.5.1 y 19.20.6 al Capítulo XIX del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, aprobado por el Decreto N° 4.238 del 19 de julio de 1968, que como Anexo I (IF-2019-69140108-APN-DNIYCA#SENASA) forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Incorporación. Capítulo XX. Numeral 20.8.3. Se incorpora el Numeral 20.8.3 al Capítulo XX del referido Reglamento, que como Anexo II (IF-2019-69140134-APN-DNIYCA#SENASA) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- La presente resolución entra en vigencia a los NOVENTA (90) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Ricardo Luis Negri

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/08/2019 N° 56859/19 v. 06/08/2019

## SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

### Resolución 923/2019

#### RESOL-2019-923-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-62069879- -APN-DGTYA#SENASA, el Decreto N° 6.610 del 13 de abril de 1956; el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007; las Resoluciones Nros. 347 del 22 de julio de 2019 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA; 422 del 25 de junio de 2004, modificada por sus similares Nros. 558 del 5 de diciembre de 2014 y 613 del 28 de octubre de 2016, y 265 del 9 de junio de 2014, todas del citado Servicio Nacional, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 6.610 del 13 de abril de 1956, se definió como servicio extraordinario requerido a aquel servicio relacionado con las tareas vinculadas con la fiscalización para certificar calidad o estado sanitario, a solicitud de particulares, brindado fuera del horario oficial establecido o en días no laborables para la Administración Pública Nacional.

Que en virtud de lo estatuido por el Artículo 11 del citado Decreto N° 6.610/56, se dispuso que el entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA debía liquidar mensualmente las sumas devengadas en concepto de servicios extraordinarios que brinda a terceros.

Que actualmente dicha función es asumida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que por la Resolución N° 347 del 22 de julio de 2019 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA se estableció que para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA el valor nominal por hora en concepto de retribución por servicios extraordinarios requeridos por particulares en tareas vinculadas con la fiscalización para certificar calidad y estado sanitario fuera del horario oficial o en días no laborables para la Administración Pública Nacional, será expresado en Unidades Retributivas (UR), reglamentadas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007.

Que, del mismo modo, se estatuyó que el valor nominal por hora en concepto de retribución por servicios extraordinarios requeridos será de NUEVE (9) Unidades Retributivas y que a dicho valor se le adicionarán los porcentuales en concepto de contribuciones y aportes patronales y demás que correspondan sobre las

remuneraciones del personal, incluyendo la doceava parte en concepto de sueldo anual complementario, conforme la normativa de aplicación.

Que, además, por la mentada Resolución N° 347/19 se determinó que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA debía instrumentar los mecanismos de liquidación de dichos servicios.

Que, asimismo, resulta necesario dejar establecido que el tope máximo de las horas mensuales por servicios extraordinarios requeridos que podrán realizarse es de hasta CIENTO OCHENTA (180) horas por agente.

Que, igualmente, en la citada Resolución N° 347/19 se facultó al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a instrumentar los mecanismos necesarios para que en aquellos trámites que gestionen los usuarios ante el referido Servicio Nacional y que revistan el carácter de urgente, se adicionen conforme las especificaciones del trámite en cuestión, el o los módulos que correspondan, siendo el valor de cada módulo el equivalente a NUEVE (9) Unidades Retributivas.

Que, en ese sentido, cabe señalar que el trámite urgente reduce su tiempo de gestión dentro de un período máximo definido, siempre inferior al definido como normal, en el cual este Servicio Nacional está en condiciones de ofrecer a los usuarios el bien o servicio gestionado, habiendo cumplimentado las formalidades procedimentales para darlo por finalizado, considerándose entregado.

Que, de igual manera, se destaca que la culminación de un trámite urgente no significa una contestación positiva de la Administración, sino que se centra en la velocidad de obtención de la respuesta, cuyo requerimiento en un tiempo inferior al de gestión normal es procurado por el usuario.

Que constituye un objetivo de este Organismo, fortalecer la relación con sus usuarios, para lo cual es menester desarrollar mecanismos que incrementen la transparencia de su gestión.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario dictar un cuerpo normativo consolidado acerca de los trámites administrativos que se llevan a cabo en este Servicio Nacional de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, en procura de su simplificación y para facilitar el acceso de los ciudadanos a la Administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos.

Que, por lo manifestado precedentemente, procede abrogar las Resoluciones Nros. 422 del 25 de junio de 2004, modificada por sus similares Nros. 558 del 5 de diciembre de 2014 y 613 del 28 de octubre de 2016, y 265 del 9 de junio de 2014, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas al suscripto por los Artículos 6° de la Resolución N° 347 del 22 de julio de 2019 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA y 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Las tramitaciones solicitadas fuera del horario oficial y aquellas que revistan el carácter de urgente, se sujetarán a las pautas establecidas en el Anexo (IF-2019-67753134-APN-DSAYF#SENASA) del presente acto, conforme a los valores y conceptos previstos en el mismo, y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 347 del 22 de julio de 2019 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA.

**ARTÍCULO 2°.-** El valor total por hora en concepto de retribución por servicios extraordinarios requeridos y el valor total por módulo en concepto de trámite urgente será de NUEVE (9) Unidades Retributivas, que expresado en moneda corriente al mes de agosto de 2019 asciende a PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y UNO (\$ 591.-), incluyendo los porcentuales en concepto de contribuciones y aportes patronales y demás que corresponden sobre las remuneraciones del personal, y la doceava parte en concepto de sueldo anual complementario, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2° de la mentada Resolución N° 347/19.

**ARTÍCULO 3°.-** Fijase para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la distribución del valor por hora previsto en el Artículo 2° de la Resolución N° 347 del 22 de julio de 2019 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA, en concepto de retribución por servicios extraordinarios requeridos por particulares, en tareas vinculadas con la fiscalización para certificar calidad y estado sanitario fuera del horario oficial:

A) Profesional o personas de especialidad reconocida en las funciones específicas a que el servicio se refiere. CUATRO (4) Unidades Retributivas, cuyo valor para el mes de agosto de 2019 asciende a PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y TRES (\$ 263.-).

B) Auxiliar de las Categorías Profesional, Técnico, Asistente Técnico y Administrativo que realicen tareas independientes. DOS (2) Unidades Retributivas, cuyo valor para el mes de agosto de 2019 asciende a PESOS CIENTO TREINTA Y UNO (\$ 131.-).

C) Del Agrupamiento Administrativo que realice tareas de cooperación y apoyo para la funcionalidad a que el servicio se refiere. TRES (3) Unidades Retributivas, cuyo valor para el mes de agosto de 2019 asciende a PESOS CIENTO NOVENTA Y SIETE (\$ 197.-).

ARTÍCULO 4°.- Para el cobro de los servicios extraordinarios requeridos por particulares, en virtud de la distribución establecida por categorías en el artículo precedente, deberá tenerse en cuenta que de acuerdo a la naturaleza del servicio solicitado, podrá ser necesaria la intervención de Categorías A) o B), individualmente, o ambas. Para el cálculo del monto resultante se deja establecido que por cada Categoría A) y/o B), se deberá cobrar una C).

ARTÍCULO 5°.- Déjase establecido que el tope máximo de las horas mensuales por servicios extraordinarios requeridos es de CIENTO OCHENTA (180) horas por agente, tanto de la Categoría A) como de la Categoría B) detalladas en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- La Unidad Presidencia impartirá las directivas para que las áreas competentes de la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección General Técnica y Administrativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, apliquen los mecanismos de percepción y liquidación de servicios extraordinarios requeridos por particulares acorde a las previsiones de los Artículos 4°, 5°, 6°, 7°, 9° y 11 del Decreto N° 6.610 del 13 de abril de 1956, así como también de su conversión a pesos conforme la actualización del valor de la Unidad Retributiva.

ARTÍCULO 7°.- Abroganse las Resoluciones Nros. 422 del 25 de junio de 2004, modificada por sus similares Nros. 558 del 5 de diciembre de 2014 y 613 del 28 de octubre de 2016, y 265 del 9 de junio de 2014, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 8°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 12 de agosto de 2019.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Ricardo Luis Negri

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/08/2019 N° 56860/19 v. 06/08/2019

## **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

### **Resolución 925/2019**

#### **RESOL-2019-925-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-49762322- -APN-DNTYA#SENASA, los Decretos Nros. 210 del 11 de febrero de 2015 y 1.035 del 8 de noviembre de 2018, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, la Decisión Administrativa N° 1.881 del 10 de diciembre de 2018, la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del citado Servicio Nacional y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del referido Servicio Nacional y de la ex-Secretaría, respectivamente, las Resoluciones Nros. 736 del 20 de diciembre de 2016 y 172 del 30 de mayo de 2018 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 210 del 11 de febrero de 2015, se procedió a designar con carácter transitorio, a la Abogada Da. María Silvia MARTÍNEZ (DNI N° 17.540.119), como entonces Coordinadora General de Desarrollo Regional de la ex-Unidad de Gerencia General.

Que por el Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.



Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.881 del 10 de diciembre de 2018, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, de conformidad con el Organigrama, las Responsabilidades Primarias y Acciones.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo.

Que se cuenta con el crédito necesario para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y 3° del Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrógase a partir del 6 de junio y hasta el 9 de diciembre de 2018, la designación transitoria de la Abogada Da. María Silvia MARTÍNEZ (DNI N° 17.540.119), como entonces Coordinadora General de Desarrollo Regional de la ex-Unidad de Gerencia General, dispuesta por el Decreto N° 210 del 11 de febrero de 2015 y prorrogada por las Resoluciones Nros. 736 del 20 de diciembre de 2016 y 172 del 30 de mayo de 2018 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, quien revista en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 1, Tramo Superior del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 5 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Ricardo Luis Negri

e. 06/08/2019 N° 56862/19 v. 06/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR**

**Resolución 97/2019**

**RESOL-2019-97-APN-SCE#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-51765356- -APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma RANDON S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de guantes, confeccionados con tejido de punto CIEN POR CIENTO (100 %) material textil, recubiertos o revestidos, incluso parcialmente, con látex o nitrilo”, para los orígenes REPÚBLICA POPULAR CHINA, REPÚBLICA DE LA INDIA, REPÚBLICA POPULAR DE BANGLADESH, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA SOCIALISTA DE SRI LANKA y FEDERACIÓN DE MALASIA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6116.10.00.

Que según lo establecido por el Artículo 6° del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, reglamentario de la Ley N° 24.425, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a través del Acta de Directorio N° 2164 (IF-2019-54749362-APN-CNCE#MPYT) de fecha 13 de junio de 2019, determinó que los guantes, confeccionados con tejido de punto CIEN POR CIENTO (100 %) material textil, recubiertos o revestidos,

incluso parcialmente, con látex o nitrilo de producción nacional se ajustan, en el marco de las normas vigentes, a la definición de producto similar a los importados originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, de la REPÚBLICA DE LA INDIA, de la REPÚBLICA POPULAR DE BANGLADESH, de la REPÚBLICA DEMOCRÁTICA SOCIALISTA DE SRI LANKA y de la FEDERACIÓN DE MALASIA. Todo ello sin perjuicio de la profundización del análisis sobre producto que deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación.

Que, a través de la citada Acta de Directorio, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó manifestando que la peticionante cumple con los requisitos de representatividad dentro de la rama de producción nacional.

Que conforme lo ordenado por el Artículo 6° del Decreto N° 1.393/08, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, a través del Acta de Directorio N° 2166 (IF-2019-55570870-APN-CNCE#MPYT) de fecha 18 de junio de 2019, declaró admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que, de conformidad a los antecedentes agregados al expediente citado en el Visto, la Autoridad de Aplicación a fin de establecer un valor normal comparable consideró precios de venta del mercado interno de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, suministrados por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y aportados por la firma RANDON S.A.

Que, respecto de la REPÚBLICA DE LA INDIA, de la REPÚBLICA POPULAR DE BANGLADESH, de la REPÚBLICA DEMOCRÁTICA SOCIALISTA DE SRI LANKA y de la FEDERACIÓN DE MALASIA, la Autoridad de Aplicación a fin de establecer un valor normal comparable consideró precios de venta en el mercado interno de los orígenes objeto de solicitud, aportados por la firma peticionante.

Que el precio de exportación FOB se obtuvo de los listados de importación suministrados por la Dirección de Monitoreo del Comercio Exterior, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, a través del Acta de Directorio N° 2171 (IF-2019-58216324-APN-CNCE#MPYT) de fecha 28 de junio de 2019 determinó que existen elementos de prueba que permiten suponer la existencia de presuntas prácticas de dumping para la exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de guantes, confeccionados con tejido de punto CIENTO POR CIENTO (100 %) material textil, recubiertos o revestidos, incluso parcialmente, con látex o nitrilo, originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, de la REPÚBLICA DE LA INDIA, de la REPÚBLICA POPULAR DE BANGLADESH, de la REPÚBLICA DEMOCRÁTICA SOCIALISTA DE SRI LANKA y de la FEDERACIÓN DE MALASIA.

Que, asimismo, determinó la existencia de un presunto margen de dumping de CIENTO SESENTA Y SIETE COMA CEROS TRES POR CIENTO (167,03 %) para el producto definido en el primer considerando de la presente resolución originario de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, de TREINTA Y SEIS COMA OCHENTA Y CUATRO POR CIENTO (36,84 %) para el producto originario de la REPÚBLICA DE LA INDIA, de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO COMA CEROS SEIS POR CIENTO (558,06 %) para el producto originario de la REPÚBLICA POPULAR DE BANGLADESH, de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO COMA SESENTA Y TRES POR CIENTO (365,63 %) para el producto originario de la REPÚBLICA DEMOCRÁTICA SOCIALISTA DE SRI LANKA y de SESENTA Y SEIS COMA NOVENTA POR CIENTO (66,90 %) para el producto originario de la FEDERACIÓN DE MALASIA.

Que a través del Acta de Directorio N° 2173 (IF-2019-59271325-APN-CNCE#MPYT) de fecha 3 de julio de 2019, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño y la causalidad, determinando que existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de guantes, confeccionados con tejido de punto CIENTO POR CIENTO (100 %) material textil, recubiertos o revestidos, incluso parcialmente, con látex o nitrilo, causado por las importaciones con presunto dumping originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, de la REPÚBLICA DE LA INDIA, de la REPÚBLICA POPULAR DE BANGLADESH, de la REPÚBLICA DEMOCRÁTICA SOCIALISTA DE SRI LANKA y de la FEDERACIÓN DE MALASIA.

Que, por consiguiente, la mencionada Comisión Nacional en la citada Acta determinó que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación.

Que, para concluir, la citada Comisión Nacional recomendó la apertura de investigación relativa a la existencia de presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto en cuestión, originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, de la REPÚBLICA DE LA INDIA, de la REPÚBLICA POPULAR DE BANGLADESH, de la REPÚBLICA DEMOCRÁTICA SOCIALISTA DE SRI LANKA y de la FEDERACIÓN DE MALASIA.

Que, para efectuar la determinación de daño y causalidad, el organismo citado precedentemente por medio de la Nota N° NO-2019-59286063-APN-CNCE#MPYT de fecha 3 de julio de 2019, remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con la determinación efectuada por dicha Comisión mediante el Acta N° 2173.

Que, en ese sentido, la mencionada Comisión Nacional observó respecto al daño que, en primer lugar, las importaciones de guantes de los orígenes objeto de solicitud se incrementaron durante todo el período, tanto en términos absolutos como en relación al consumo aparente y a la producción nacional.

Que, en efecto, la citada Comisión Nacional advirtió que, "...de un total de 2,55 millones de pares en 2016 se importaron 3,71 millones de pares en 2018, lo que significó un aumento del 46% entre puntas. Cabe señalar que estas importaciones incrementaron también su importancia relativa en relación al total importado, representando el 79% al inicio y el 95% en el último año analizado".

Que, asimismo, la referida Comisión Nacional en igual sentido indicó que, las importaciones objeto de solicitud, que mostraron una importante presencia en el mercado desde el inicio del período analizado, aumentaron su participación en el consumo aparente, pasando de representar el SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67 %) del mismo en 2016 al OCHENTA POR CIENTO (80 %) en 2018, en un contexto en el que el mercado registró un comportamiento oscilante, con un incremento en 2017 y un muy leve retroceso en 2018, pero mostrando un aumento entre puntas del VEINTITRÉS POR CIENTO (23 %).

Que, por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR expuso que, la participación en el mercado de las importaciones de los orígenes no objeto de solicitud mostró un comportamiento inverso, disminuyendo su presencia durante todo el período, mientras que las ventas nacionales mantuvieron su cuota, al incrementar solo un punto porcentual la misma entre 2016 y el resto de los años. En efecto, las ventas nacionales, que poseían el QUINCE POR CIENTO (15 %) del consumo aparente en 2016, se estabilizaron en un DIECISÉIS POR CIENTO (16 %) durante 2017 y 2018.

Que, en ese contexto, dicho Organismo Técnico expresó que, las importaciones de los orígenes objeto de solicitud aumentaron en relación a la producción nacional, al pasar de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE POR CIENTO (429 %) en 2016 a CUATROCIENTOS NOVENTA POR CIENTO (490 %) en 2018.

Que, prosiguió esgrimiendo la aludida Comisión Nacional que, de las comparaciones de precios efectuadas si bien se observan combinaciones de períodos, productos y orígenes para los cuales no fue posible realizarlas, de los datos disponibles en esta etapa, surge que, prácticamente en todos los casos, el precio del producto importado se ubicó por debajo del nacional, con niveles de subvaloración que alcanzaron entre el CUATRO POR CIENTO (4 %) (FEDERACIÓN DE MALASIA, año 2016, guantes de látex) y el OCHENTA Y SIETE POR CIENTO (87 %) (REPÚBLICA DEMOCRÁTICA SOCIALISTA DE SRI LANKA, año 2018, guantes anticorte nivel 5).

Que, asimismo indicó la referida Comisión Nacional que, la rentabilidad, medida como la relación precio/costo de los distintos tipos de guantes informados, fue decreciente respecto de los niveles observados en el primer año analizado, registrándose inclusive relaciones precio/costo inferiores a la unidad en el producto de mayor representatividad para la peticionante.

Que, por otra parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, en cuanto a la evolución de los indicadores de volumen de la rama de producción nacional, la producción mostró incrementos durante todo el período, mientras que las ventas al mercado interno de la peticionante, si bien disminuyeron en 2018, evidenciando un incremento del TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (34 %) entre puntas de los años completos. Por otra parte, se observó un comportamiento oscilante tanto en las existencias como en el nivel de empleo. El grado de utilización de la capacidad instalada, luego de aumentar SEIS (6) puntos porcentuales en 2017, se mantuvo en el VEINTIOCHO POR CIENTO (28 %).

Que, de lo expuesto precedentemente, la citada Comisión Nacional observó que las cantidades de guantes importadas de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, de la REPÚBLICA DE LA INDIA, de la REPÚBLICA POPULAR DE BANGLADESH, de la REPÚBLICA DEMOCRÁTICA SOCIALISTA DE SRI LANKA y de la FEDERACIÓN DE MALASIA, su incremento durante todo el período tanto en términos absolutos como relativos al consumo aparente y a la producción nacional, las condiciones de precios a las que ingresaron y se comercializaron y la repercusión negativa que ello ha tenido en la industria nacional, manifestada en la evolución negativa de ciertos indicadores de volumen (ventas al mercado interno en el último año, existencias, grado de utilización de la capacidad instalada y empleo) y en la disminución de la rentabilidad unitaria a lo largo de todo el período hasta niveles negativos en algunos productos, evidencian un daño importante a la rama de producción nacional de guantes, la cual, para mantener su cuota de mercado, debió ajustar la rentabilidad.

Que, a continuación, la mencionada Comisión Nacional expresó que, conforme surge del Acta de Directorio Nº 2171, se ha determinado la existencia de presuntas prácticas de dumping para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de guantes originarios de los orígenes objeto de solicitud, habiéndose calculado un presunto margen de dumping de CIENTO SESENTA Y SIETE COMA CERO TRES POR CIENTO (167,03 %) para la REPÚBLICA POPULAR CHINA, de TREINTA Y SEIS COMA OCHENTA Y CUATRO POR CIENTO (36,84 %) para la REPÚBLICA DE LA INDIA, de SESENTA Y SEIS COMA NOVENTA POR CIENTO (66,90 %) para la FEDERACIÓN DE MALASIA, de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO COMA SESENTA Y TRES POR CIENTO (365,63 %) para la

REPÚBLICA DEMOCRÁTICA SOCIALISTA DE SRI LANKA y de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO COMA CERO SEIS POR CIENTO (558,06 %) para la REPÚBLICA POPULAR DE BANGLADESH.

Que, adicionalmente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, en lo que respecta al análisis de otros factores de daño distintos de las importaciones objeto de solicitud, destacó que las importaciones de los orígenes no objeto de solicitud disminuyeron durante todo el período, mostrando una pérdida relevante de participación tanto respecto del total importado como del consumo aparente, que pasó del DIECIOCHO POR CIENTO (18 %) en 2016 al CUATRO POR CIENTO (4 %). Asimismo, los precios medios FOB de estas importaciones, si bien al principio del período, fueron inferiores a los de algunos de los orígenes objeto de solicitud, al final del mismo se ubicaron, en general, por encima de ellos. Por lo tanto considera, con la información obrante en esta etapa, que no puede atribuirse a estas importaciones el daño a la rama de producción nacional.

Que seguidamente, la referida Comisión Nacional señaló, en relación a la actividad exportadora de la peticionante, que la misma no realizó exportaciones en todo el período analizado. Por lo expuesto, la actividad exportadora no puede ser considerada como un factor de daño distinto de las importaciones de los orígenes objeto de solicitud.

Que, en atención a ello, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR consideró, con la información disponible en esta etapa del procedimiento, que ninguno de los factores analizados precedentemente rompe la relación causal entre el daño determinado sobre la rama de producción nacional y las importaciones con presunto dumping originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, de la REPÚBLICA DE LA INDIA, de la REPÚBLICA POPULAR DE BANGLADESH, de la REPÚBLICA DEMOCRÁTICA SOCIALISTA DE SRI LANKA y de la FEDERACIÓN DE MALASIA.

Que, de lo expuesto, la referida Comisión Nacional concluyó que, existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de guantes, como así también su relación de causalidad con las importaciones con presunto dumping originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, de la REPÚBLICA DE LA INDIA, de la REPÚBLICA POPULAR DE BANGLADESH, de la REPÚBLICA DEMOCRÁTICA SOCIALISTA DE SRI LANKA y de la FEDERACIÓN DE MALASIA. En consecuencia, considera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación.

Que, finalmente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 381 de fecha 30 de mayo de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a partir del análisis realizado recomienda la apertura de investigación relativa a la existencia de presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de guantes, confeccionados con tejido de punto CIENTOS POR CIENTO (100 %) material textil, recubiertos o revestidos, incluso parcialmente, con látex o nitrilo, para los orígenes REPÚBLICA POPULAR CHINA, REPÚBLICA DE LA INDIA, REPÚBLICA POPULAR DE BANGLADESH, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA SOCIALISTA DE SRI LANKA y FEDERACIÓN DE MALASIA.

Que conforme lo estipulado por el Artículo 15 del Decreto N° 1.393/08, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, normalmente, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de la investigación y para la determinación de daño será normalmente de TRES (3) años completos y meses disponibles del año en curso anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que, sin perjuicio de ello, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR podrá solicitar información de un período de tiempo mayor o menor.

Que, asimismo, se hace saber que se podrá ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde la notificación de las determinaciones preliminares efectuadas en el marco de los Artículos 21, 22 y 23 del Decreto N° 1.393/08, conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del mencionado decreto, según corresponda.

Que, en ese contexto, se informa que en los casos en que una parte interesada niegue el acceso a la información necesaria, no la facilite dentro de los plazos establecidos o entorpezca significativamente la investigación, la Autoridad de Aplicación podrá formular sus respectivas determinaciones sobre la base de los hechos de que se tenga conocimiento en los términos del Artículo 6.8 y Anexo II del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y del Artículo 16 del Decreto N° 1393/08.

Que, a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase procedente la apertura de investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de guantes, confeccionados con tejido de punto CIENTO POR CIENTO (100 %) material textil, recubiertos o revestidos, incluso parcialmente, con látex o nitrilo, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, de la REPÚBLICA DE LA INDIA, de la REPÚBLICA POPULAR DE BANGLADESH, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA SOCIALISTA DE SRI LANKA y de la FEDERACIÓN DE MALASIA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6116.10.00.

ARTÍCULO 2°.- La información requerida a las partes interesadas por la Autoridad de Aplicación estará disponible bajo la forma de cuestionarios en el siguiente sitio web: [www.argentina.gob.ar/cnce/cuestionarios](http://www.argentina.gob.ar/cnce/cuestionarios), a partir de los DOS (2) días de la publicación de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las partes interesadas podrán ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde la notificación de las determinaciones preliminares efectuadas en el marco de los Artículos 21, 22 y 23 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del mencionado decreto, según corresponda.

ARTÍCULO 4°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393/08.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Delia Marisa Bircher

e. 06/08/2019 N° 56863/19 v. 06/08/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR**  
**Resolución 189/2019**  
**RESOL-2019-189-E-AFIP-SDGOAI**

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2019

VISTO lo actuado en el SIGEA N° 12237-11-2012/4 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que la firma "Jow Kon Logística S.R.L.", CUIT N° 33-71405268-9 presentó con fecha 9 de junio de 2016 la solicitud de habilitación del depósito fiscal general ubicado en Ruta Nac. 3 Km. 2807, Río Grande, Provincia TIERRA DEL FUEGO, jurisdicción de la Aduana de RÍO GRANDE, en los términos de la Resolución General N° 3871 hoy Resolución General N° 4352.

Que a fs. 292 la Dirección Gestión de los Recursos y Presupuestos remite la actuación a ésta Subdirección General a través de la Nota N° 70/18 (DI GERP) de fecha 7/5/2018, a fin de continuar con el trámite de habilitación del depósito fiscal en trato.

Que analizada la actuación por la División Zonas Primarias y Fronteras, la misma fue remitida con observaciones a la Aduana de RIO GRANDE mediante Nota N° 69/18 (DV ZPYF) de fecha 13/06/2018 (fs. 293/294), a fin de que la firma tomara conocimiento y diera cumplimiento a la totalidad de los extremos requeridos para la habilitación pretendida.

Que habiendo tomado intervención la Sección Sumarios mediante el Dictamen N° 616/18 (AD RIOG) - fs.473/474-, la División Aduana de RIO GRANDE mediante Nota N° 3113/18 (AD RIOG) -fs.475-, la División Evaluación Operativa Regional mediante Nota N° 22/19 (DV EORT) -fs.505- y la Dirección Regional Aduanera PATAGONICA mediante Nota N° 009/19 (DI RAPT) -fs.506-, coinciden en que se encuentran cumplidos los requisitos que avalan el pedido de habilitación.

Que asimismo obra a fs. 533/534 la opinión del Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero, Email N°31/19 (DC CTEO), relativa a los aspectos tecnológicos.

Que conforme lo expuesto y habiendo tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera mediante la Nota N° 330/2019 (DI LEGA) de fecha 07/05/2019, de Asuntos Jurídicos a través del IF-2019-00225666-AFIP-DVDRTA#SDGASJ de fecha 25/07/2019 y las áreas competentes de esta Subdirección General, corresponde aprobar el trámite de habilitación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 1 de la DI-2018-6-E- AFIP-DGADUA.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS  
DEL INTERIOR  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Habilítese el depósito fiscal general de la firma "JOW KON LOGISTICA S.R.L." CUIT N° 33-71405268-9, ubicado en Ruta Nacional N° 3 Km. 2807, Río Grande, Provincia TIERRA DEL FUEGO, jurisdicción de la Aduana de RIO GRANDE, con una superficie total de 19.034,8m2 (diecinueve mil treinta y cuatro con ocho metros cuadrados) superficie cubierta de 5086,8 m2 (cinco mil ochenta y seis con ocho metros cuadrados) y una superficie descubierta de 13948 m2 (trece mil novecientos cuarenta y ocho metros cuadrados), acorde a lo especificado en la solicitud de fs. 368 y al plano obrante a fs. 502/510, conforme Resolución General N° 4352.

ARTICULO 2°.- Determinese que la habilitación tendrá vigencia por el plazo de DIEZ (10) años a contar desde su notificación al interesado, de conformidad a lo establecido en el Apartado V, Punto 1 del Anexo I de la Resolución General N° 4352.

ARTICULO 3°.- Establécese que la vigencia operativa del depósito fiscal en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o la que en el futuro la reemplace, quedará sujeta al cumplimiento de los requisitos tecnológicos establecidos en la Nota N°41/19 (DV CTEO) y al mantenimiento por parte del permisionario de los requisitos, condiciones operativas y documentales establecidas en los Anexos I, II, III, IV y V de la Resolución General N° 4352, tenidas en cuenta para su habilitación.

ARTICULO 4°: Regístrese. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera PATAGONICA y la División Aduana de RIO GRANDE. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado y continúese con los trámites de rigor. Gustavo Adolfo Echeгойen

e. 06/08/2019 N° 56808/19 v. 06/08/2019

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Resolución 479/2019

#### RESOL-2019-479-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-62547361-APN-SSTA#MTR, los Decretos N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 y sus normas complementarias y concordantes, N° 2407 de fecha 26 de noviembre de 2002, las Resoluciones N° 608 de fecha 1° de agosto de 2006, N° 498 de fecha 21 de agosto de 2007 y N° 726 de fecha 26 de septiembre de 2008, todas ellas de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, la Resolución N° 257 de fecha 24 de noviembre de 2009, modificada por las Resoluciones N° 181 de fecha 23 de agosto de 2010, N° 976 de fecha 20 de diciembre de 2012 y N° 1082 de fecha 11 de septiembre de 2013 todas de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, N° 495 de fecha 29 de noviembre de 2016, N° 718 de fecha 25 de agosto de 2017 y N° 723 de fecha 16 de agosto de 2018 todas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y sus complementarias Resoluciones N° 1516 de fecha 26 de noviembre de 2014, N° 926 de fecha 10 de junio de 2015, N° 1553 de fecha 19 de agosto de 2015 y N° 2779 de fecha 30 de noviembre de 2015 todas de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, N° 39 de fecha 10 de agosto de 2016 y N° 183 de fecha 9 de noviembre de 2018, ambas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y la Decisión Administrativa N° 306 de fecha 13 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, sus normas modificatorias, complementarias y concordantes, constituye el marco regulatorio del transporte automotor de pasajeros interurbano de jurisdicción nacional.

Que mediante el Decreto N° 2407 de fecha 26 de noviembre de 2002 se declaró el estado de emergencia del transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional, y se brindó el marco para la instrumentación de ciertas medidas, como la reducción de frecuencias y la consolidación de servicios, estableciendo un mecanismo de determinación de la tarifa de referencia de los servicios, mediante la aplicación de una banda tarifaria.

Que mediante el artículo 6° del decreto citado precedentemente se aprobaron las “Normas y Características Generales Relativas a la Recategorización de los Vehículos ya la Aplicación de Bandas Tarifarias de los Servicios de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Interjurisdiccional que se desarrolla en todo el Territorio de la Nación”, y se dispuso que la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, en su carácter de autoridad de aplicación, puede modificar estas normas en el supuesto que fundadas razones de interés público lo requieran.

Que a través de las Resoluciones N° 608 de fecha 1° de agosto de 2006, N° 498 de fecha 21 de agosto de 2007 y N° 726 de fecha 26 de septiembre de 2008, todas de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se estableció la aplicación de valores adicionales a la tarifa de referencia dispuesta por el artículo 7° del Anexo II del Decreto N° 2407/2002.

Que mediante la Resolución N° 257 de fecha 24 de noviembre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, modificada por las Resoluciones N° 181 de fecha 23 de agosto de 2010, N° 976 de fecha 20 de diciembre de 2012 y N° 1082 de fecha 11 de septiembre de 2013, todas de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, N° 495 de fecha 29 de noviembre de 2016, N° 718 de fecha 25 de agosto de 2017 y N° 723 de fecha 16 de agosto de 2018 todas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y sus complementarias Resoluciones N° 1516 de fecha 26 de noviembre de 2014, N° 926 de fecha 10 de junio de 2015, N° 1553 de fecha 19 de agosto de 2015 y N° 2779 de fecha 30 de noviembre de 2015 todas de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, N° 39 de fecha 10 de agosto de 2016 y N° 183 de fecha 9 de noviembre de 2018, ambas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, se determinó que la Tarifa de Referencia prevista por el artículo 7° del Anexo II del Decreto N° 2407/2002 se calculará en función de la Base Tarifaria de Aplicación (BTA) que surja de la tarifa media por kilómetro relevada conforme lo dispuesto en el Anexo I de la mentada Resolución N° 257/2009 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Qué asimismo, a través del artículo 2° de la Resolución N° 257/2009 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS se aprobó como metodología de cálculo para el relevamiento de las tarifas medias de los servicios de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional, el procedimiento que como ANEXO II forma parte integrante del citado acto.

Que a través de la Resolución N° 495 de fecha 29 de noviembre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se sustituyó el Anexo I de la citada Resolución N° 257/2009 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, estableciendo los factores de estacionalidad como un valor a considerar en el cálculo tarifario en períodos estacionales.

Que por otro lado, la Resolución N° 495/2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE modificó el artículo 3° de la Resolución N° 257/2009 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, instruyendo a la ex SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE INTERURBANO E INTERNACIONAL DE PASAJEROS entonces dependiente de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE, para que proponga a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE el Factor de corrección de Estacionalidad a utilizarse para determinar la Base Tarifaria de Aplicación (BTA).

Que resulta necesario mencionar que mediante la Decisión Administrativa N° 306 de fecha 13 de marzo de 2018 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que, como Anexos Ia, Ib, Ic, Id, Ie (GDE IF-2018-10013939-APN-SECCI#JGM) y II (GDE IF-2018-10015692-APN-SECCI#JGM) forman parte integrante de la misma.

Que atento el cambio en la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRANSPORTE resulta procedente modificar el artículo 3° de la Resolución N° 257/2009 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que asimismo, y en virtud del mandato establecido por la Resolución N° 495/2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE INTERURBANO E INTERNACIONAL DE PASAJEROS dio cumplimiento a lo instruido por el artículo 3° de la Resolución N° 257/2009 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, con las modificaciones introducidas por la citada Resolución N° 495/2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, proponiendo nuevos valores para el Factor de corrección de Estacionalidad a aplicar.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE INTERURBANO E INTERNACIONAL DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE analizó las condiciones actuales del comportamiento de la variación estacional de las tarifas aplicadas a los servicios de transporte interurbano de pasajeros de jurisdicción nacional, determinado que el factor de corrección de estacionalidad debe ser modificado, habida cuenta que las condiciones de competencia en los servicios de larga distancia han variado en gran medida desde que se aprobó el actual mecanismo de determinación tarifaria.

Que en mérito de lo expuesto, se hace necesario incorporar elementos que permitan flexibilizar el nivel de las tarifas en aquellos períodos en los que la competencia así lo permite, generando mejoras en la oferta de los servicios.

Que por otra parte, atendiendo a que los servicios de transporte automotor interurbano de pasajeros de jurisdicción nacional compiten con otros de similares características que operan en las jurisdicciones provinciales, resulta conveniente disminuir las diferencias entre los valores máximo y mínimo del factor de corrección de estacionalidad, ya que los regímenes tarifarios provinciales en general no lo contienen, lo que genera diferencias muy marcadas entre las tarifas de las distintas jurisdicciones.

Que en consecuencia, resulta pertinente sustituir el inciso e) "Factor de Estacionalidad" del punto I "Estructura Tarifaria" del Anexo I de la Resolución N° 257/2009 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92).

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 3° de la Resolución N° 257 de fecha 24 de noviembre de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, por el siguiente:

Art. 3° - Instrúyese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE INTERURBANO E INTERNACIONAL DE PASAJEROS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, para que trimestralmente proponga a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el Factor de corrección de Estacionalidad a utilizarse para determinar la Base Tarifaria de Aplicación (BTA).

Asimismo, instrúyese a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR a elevar trimestralmente a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE la propuesta de Base Tarifaria de Aplicación que surja del relevamiento del mercado y del empleo del factor de corrección precitado, conjuntamente con el informe pertinente.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el inciso e) del apartado I. "Estructura Tarifaria" del Anexo I de la Resolución N° 257 de fecha 24 de noviembre de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, por el siguiente:

e) Factor de corrección de Estacionalidad

Representa el valor a considerar sólo en períodos estacionales que afectan la base tarifaria. El mismo quedará determinado de acuerdo a la tabla siguiente, y será revisado trimestralmente por la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE INTERURBANO E INTERNACIONAL DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a fin de considerar su adecuación; ello así, hasta tanto los estudios permanentes de la demanda determinen el comportamiento real de la variación estacional y el mismo se irá especificando en función del comportamiento del consumo que determina la estacionalidad.



Superado el momento en el que se verifique el pico de demanda, las empresas deberán retrotraer la tarifa a la existente previamente a la aplicación del factor por estacionalidad.

Determinación del Factor de corrección de Estacionalidad (Fe):

Mes	Fe
Enero	1,60
Febrero	1,60
Marzo	1,60
Abril	1,40
Mayo	1,40
Junio	1,40
Julio	1,40
Agosto	1,40
Septiembre	1,40
Octubre	1,40
Noviembre	1,40
Diciembre	1,60
Picos de demanda estacionales derivados de períodos vacacionales o fines de semana largos	1,60

Para el caso de períodos vacacionales o fines de semana largo, serán considerados como período de aplicación del factor, desde los DOS (2) días previos al inicio de los mismos y hasta los DOS (2) días posteriores a la finalización de los mismos.

Entiéndase por períodos vacacionales a las temporadas de receso escolar de invierno que establezcan las respectivas jurisdicciones. El factor de estacionalidad podrá aplicarse incluso cuando al menos la jurisdicción de origen o de destino del viaje se encuentre en receso escolar.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese la presente resolución a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE INTERURBANO E INTERNACIONAL DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Guillermo Javier Dietrich

e. 06/08/2019 N° 56861/19 v. 06/08/2019

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Resolución 195/2019

#### RESOL-2019-195-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-48226027-ANSES-DC#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), el Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016; y las Disposiciones ONC N° 62, N° 63 y N° 65 de fecha 27 de septiembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO tramita el procedimiento licitatorio tendiente a contratar servicios profesionales para la ampliación de funcionalidades, mejoras y mantenimientos de Desarrollo y Puesta en producción del Programa de Jubilación Digital, consistentes en TREINTA MIL SETECIENTAS VEINTE (30.720) horas a ser utilizadas en un período máximo de DOCE (12) meses, con opción a prórroga por DOCE (12) meses a favor de ANSES y por única vez en las mismas condiciones de prestación del período básico; servicios profesionales para ampliación de funcionalidades, mejoras y mantenimiento del Desarrollo y Puesta en Producción del Sistema LUPA consistentes en TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTAS OCHENTA (36.480) horas a ser utilizadas en un período máximo de DOCE (12) meses, con opción a prórroga por DOCE (12) meses a favor de ANSES y por única vez en las mismas condiciones de prestación del período básico; servicios profesionales para Ampliación de Procesos

Digitales, consistentes en TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTAS SESENTA (34.560) horas a ser utilizadas en un período máximo de DOCE (12) meses, con opción a prórroga por DOCE (12) meses a favor de ANSES y por única vez en las mismas condiciones de prestación del período básico; servicios profesionales para Automatización de Procesos de Recursos Humanos consistentes en TRES MIL OCHOCIENTAS CUARENTA (3.840) horas a ser utilizadas en un período máximo de DOCE (12) meses, con opción a prórroga por DOCE (12) meses a favor de ANSES y por única vez en las mismas condiciones de prestación del período básico; y servicios profesionales para proyecto "Experiencia Ciudadana Digital, consistentes en DIECISIETE MIL DOSCIENTAS OCHENTA (17.280) horas a ser utilizadas en un período máximo de DOCE (12) meses, con opción a prórroga por DOCE (12) meses a favor de ANSES y por única vez en las mismas condiciones de prestación del período básico.

Que la presente contratación obedece a que ANSES busca profundizar el uso de las mejores tecnologías a todos los aplicativos críticos, para lo cual se debe disponer de los recursos profesionales y capacidad de escalamiento de incidentes al más alto nivel.

Que a órdenes 3 y 4 lucen los Informes N° IF-2019-20238455-ANSES-DTYAT#ANSES y N° IF-2019-20106493-ANSES-DTYAT#ANSES, identificados como DESTE y ESTEC respectivamente, mediante los cuales la Dirección de Tecnología y Arquitectura de TI remite el proyecto de Pliego de Especificaciones Técnicas a la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN para su Dictamen.

Que a Orden 6 obra el Dictamen ONTI N° IF-2019-38072918-APN-ONTI#JGM emitido por la citada Oficina Nacional.

Que, en consecuencia, a Orden 7, mediante informe N°IF-2019-43074652-ANSES-DS#ANSES la Dirección de Sistemas da respuesta a las observaciones formuladas en el Dictamen antes citado, incorporando a Orden 8 las nuevas Especificaciones Técnicas como documento N°IF-2019-55505133- ANSES-DS#ANSES.

Que el presente requerimiento de contratación es solicitado por la Dirección General de Informática e Innovación Tecnológica, mediante informe N°IF-2019-45685567-ANSES-DGIEIT#ANSES, obrante a Orden 10.

Que a Orden 11, la unidad requirente estima el gasto en la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS (\$194.150.400), conforme Cesta N°110025060.

Que a Orden 13, la Dirección de Contrataciones propicia imprimir al trámite el carácter de Licitación Pública, enmarcada según lo previsto en el artículo 25 inciso a) del Decreto N° 1023/01 (modificado por el Decreto N° 666/03), juntamente con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y, asimismo, verifica que, con la autorización de la Licitación de referencia, no se incurre en la figura prescripta por el artículo 30 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante el Dictamen N° IF-2019-65158429-ANSES-DGEAJ#ANSES, obrante a Orden 21.

Que la Dirección Gestión Presupuestaria ha otorgado conformidad presupuestaria para la prosecución del trámite, según cesta SAP N° 110025060, obrante a Orden 24 como informe N° IF-2019-67068938- ANSES-DC#ANSES.

Que a Orden 25 luce el Pliego de Bases y Condiciones Particulares N°PLIEG-2019- 66996518-ANSES- DC#ANSES, que registrará la presente licitación juntamente con el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por la Disposición ONC N° 63/16, el Decreto N° 1023/01, el Reglamento aprobado por Decreto N° 1030/16, el Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por la Disposición ONC N° 62/16, la Disposición ONC N° 65/16, la Ley N° 27.437 y sus normas reglamentarias.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/95, el Decreto N° 58/15 y el Decreto N° 336/19.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°** - Autorízase a efectuar el llamado a una Licitación Pública, enmarcada según lo previsto en el artículo 25 inciso a) apartado 1 del Decreto N° 1023/01 (modificado por el Decreto N° 666/03), juntamente con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, tendiente a contratar a contratar servicios profesionales para la ampliación de funcionalidades, mejoras y mantenimientos de Desarrollo y Puesta en producción del Programa de Jubilación Digital, consistentes en TREINTA MIL SETECIENTAS VEINTE (30.720) horas a ser utilizadas en un período máximo de DOCE (12) meses, con opción a prórroga por DOCE (12) meses a favor de ANSES y por única vez en las mismas condiciones de prestación del período básico; servicios profesionales para ampliación de funcionalidades, mejoras y mantenimiento del Desarrollo y Puesta en Producción del Sistema LUPA consistentes en TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTAS OCHENTA (36.480) horas a ser utilizadas en un período máximo de DOCE (12) meses, con opción a prórroga por DOCE (12) meses a favor de ANSES y por única vez en

las mismas condiciones de prestación del período básico; servicios profesionales para Ampliación de Procesos Digitales, consistentes en TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTAS SESENTA (34.560) horas a ser utilizadas en un período máximo de DOCE (12) meses, con opción a prórroga por DOCE (12) meses a favor de ANSES y por única vez en las mismas condiciones de prestación del período básico; servicios profesionales para Automatización de Procesos de Recursos Humanos consistentes en TRES MIL OCHOCIENTAS CUARENTA (3.840) horas a ser utilizadas en un período máximo de DOCE (12) meses, con opción a prórroga por DOCE (12) meses a favor de ANSES y por única vez en las mismas condiciones de prestación del período básico; y servicios profesionales para proyecto "Experiencia Ciudadana Digital, consistentes en DIECISIETE MIL DOSCIENTAS OCHENTA (17.280) horas a ser utilizadas en un período máximo de DOCE (12) meses, con opción a prórroga por DOCE (12) meses a favor de ANSES y por única vez en las mismas condiciones de prestación del período básico, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2° - Apruébanse el Pliego de Bases y Condiciones Particulares N° PLIEG-2019-66996518- ANSES-DC#ANSES y el Pliego de Especificaciones Técnicas N° IF-2019-55505133-ANSES-DS#ANSES que regirán la presente Licitación junto con el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por la Disposición ONC N° 63/16, el Decreto N° 1023/01, el Reglamento aprobado por Decreto N° 1030/16, el Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por la Disposición ONC N° 62/16, la Disposición ONC N° 65/16, la Ley 27.437 y sus normas reglamentarias.

ARTÍCULO 3° - Procédase a efectuar las publicaciones establecidas en el artículo 32 del Decreto N° 1023/01, los artículos 40 y 46 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y el artículo 8° del Anexo I a la Disposición ONC N° 65/16.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese, publíquese, pase a la Dirección Contrataciones a fin de que tome la intervención que le compete y, oportunamente, archívese. Emilio Basavilbaso

e. 06/08/2019 N° 56738/19 v. 06/08/2019

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

### **Resolución 196/2019**

#### **RESOL-2019-196-ANSES-ANSES**

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-54019068-ANSES-DAFYD#ANSES del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES); las Leyes N° 24.156 de fecha 30 de septiembre de 1992, N° 24.714 de fecha 2 de octubre de 1996; los Decretos N° 1245 de fecha 1° de Noviembre de 1996, N° 1668 de fecha 12 de septiembre de 2012; la Resolución SSS N° 14 de fecha 30 de julio de 2002; las Resoluciones D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, N° 292 de fecha 8 de abril de 2008; la Resolución N° RESOL-2018-255-ANSES-ANSES de fecha 18 de diciembre de 2018; y

#### **CONSIDERANDO**

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la exclusión del Sistema Único de Asignaciones Familiares (SUAF) de la sociedad "CAMYEN S.E." (C.U.I.T. 30-71245156-0).

Que mediante la Resolución N° RESOL-2018-255-ANSES-ANSES (orden 34), de fecha 18 de diciembre de 2018, se dispuso la exclusión del SUAF de la sociedad mencionada en el considerando precedente.

Que el acto administrativo precitado ha sido notificado fehacientemente en fecha 17 de enero de 2019, conforme la constancia incorporada a través del documento N° IF-2019-19746452-ANSES-DAFYD#ANSES (orden 39).

Que por documento N° IF-2019-12074411-ANSES-JRNO#ANSES (orden 40) se incorporó presentación de la apoderada de "CAMYEN S.E." de fecha 21 de febrero de 2019, quien interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra la Resolución aludida, argumentando, entre otras cuestiones, que la empresa resulta ser un tipo societario regulado por la Leyes 20.705 y 19.550, por lo que su regulación es de derecho privado.

Que por otro lado, argumentó que la relación laboral de los empleados de "CAMYEN S.E." se encuadra en el marco de los Convenios Colectivos N° 130/75 y N° 38/89 y por la Ley N° 20.744, lo que significa que siendo sus trabajadores remunerados en relación de dependencia de la actividad privada, tal como lo requiere el artículo 1° de la Ley N° 24.714, no existe justificación jurídica para excluir a CAMYEN S.E. del Sistema Único de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que asimismo, solicitó formalmente la suspensión del acto administrativo hasta la resolución del recurso jerárquico presentado.

Que mediante la Providencia N° PV-2019-21025967-ANSES-DGDNYP#ANSES (orden 44), tomó intervención la Dirección General de Diseño de Normas y Procesos, señalando, en primer lugar, que el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la empresa resulta ser extemporáneo a los fines de su tratamiento, toda vez que ha sido presentado luego del plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de la Resolución N° RESOL-2018-255-ANSES-ANSES, ello de conformidad con lo dispuesto por el art. 84 del Decreto N° 1759/72.

Que en lo que hace a los fundamentos de dicho recurso, el área resaltó que la recurrente no ha aportado argumentos ni documentación adicional alguna a su primera presentación, todo lo cual conlleva a entender que no se advierte sustento fáctico ni legal alguno que amerite modificar el criterio adoptado en la Resolución recurrida.

Que por lo expuesto, concluyó que el recurso de reconsideración presentado por la empresa "CAMYEN S.E." (CUIT 30-71245156-0), contra la Resolución N° RESOL-2018-255-ANSES-ANSES, merece ser desestimado.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos tomó intervención mediante el Dictamen N° IF-2019-36540623-ANSES-DGEAJ#ANSES (orden 49), señalando que, según consta en el orden 44, el acto administrativo impugnado ha sido notificado fehacientemente a la empresa en fecha 17 de enero de 2019, y CAMYEN S.E. presentó formalmente recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra la resolución aludida, en fecha 21 de febrero de 2019, por lo que cabe concluir que el referido remedio resultó extemporáneo, por haber sido articulado cuando ya habían transcurrido los diez (10) días a que alude el artículo 84 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en virtud de lo expuesto, el servicio jurídico propicia rechazar, por extemporáneo, el referido recurso de reconsideración.

Que por otra parte, señaló que el recurso jerárquico interpuesto subsidiariamente por "CAMYEN S.E." resulta improcedente, en tanto la resolución impugnada ha sido emanada de la autoridad superior de ANSES, de modo que, contra sus decisiones, sólo cabría la interposición del recurso de alzada previsto por el artículo 94 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que el servicio jurídico del Organismo tomó nueva intervención mediante el Dictamen N° IF-2019-42687079-ANSES-DGEAJ#ANSES (orden 63).

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo que rechace el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio bajo tratamiento, confirmando en todos sus términos la Resolución N° RESOL-2018-255-ANSES-ANSES.

Que corresponde hacer saber al recurrente que con el dictado de la presente queda agotada la vía administrativa, quedando expedita la vía judicial, no obstante lo cual, podrá interponer el recurso de alzada ante el Ministerio de Salud y Desarrollo Social.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el Decreto N° 58/15.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Desestímase el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por "CAMYEN S.E." (C.U.I.T. 30-71245156-0) contra la Resolución N° RESOL-2018-255-ANSES-ANSES, de fecha 18 de diciembre de 2018, en mérito a los fundamentos que ilustran la presente.

ARTICULO 2°.- Ratifícase, en todos sus términos, la Resolución N° RESOL-2018-255-ANSES-ANSES, de fecha 18 de diciembre de 2018.

ARTICULO 3°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado de la presente queda agotada la vía administrativa, quedando expedita la vía judicial, no obstante lo cual podrá interponer el recurso administrativo de alzada ante el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese. Emilio Basavilbaso

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL****Resolución 197/2019****RESOL-2019-197-ANSES-ANSES**

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-56405049-ANSES-UCAO#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.- N N° 905 de fecha 26 de noviembre de 2008 (T.O.2018) y complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la renovación de los convenios vigentes entre esta Administración Nacional de la Seguridad Social y las entidades detalladas en el ANEXO I identificado como IF-2019-68699042-ANSES-DGMGP#ANSES, en el marco del “Sistema de Descuento a Favor de Terceras Entidades” regulado por la Resolución D.E.-N N° 905/08 (T.O. 2018), modificatorias y complementarias.

Que mediante documento N° IF-2019-56946412-ANSES-UCAO#ANSES, la Unidad Coordinadora de Apoyo Operativo informó que atento que la documentación presentada por la entidades detalladas en el ANEXO I identificado como IF-2019-68699042-ANSES-DGMGP#ANSES, se ajusta a lo estipulado en la Resolución D.E.-N N° 905/08 (T.O. 2018), se considera pertinente propiciar la firma de un nuevo convenio entre esta Administración Nacional de la Seguridad Social y dichas Entidades.

Que mediante documento N° IF-2019-69091586-ANSES-UCAO#ANSES la Unidad Coordinadora de Apoyo Operativo sostuvo que con motivo de agilizar los procedimientos administrativos tendientes a la implementación de la nueva operatoria de “e@descuentos”, corresponde instruir a la Dirección General Monitoreo de la Gestión de Prestaciones, para que efectúe la comunicación establecida por el artículo 47° de la Resolución D.E.-N N° 905/08 (T.O 2018) a efectos de la suscripción de los Convenios por parte de las Entidades.

Que asimismo el área agregó que a efectos de cumplimentar con los principios de transparencia y publicidad de la presente operatoria, corresponde instruir a la Unidad Coordinadora de Apoyo Operativo y a la Dirección Comunicaciones para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, efectúen todas las acciones necesarias tendientes al cumplimiento del requisito de publicidad establecido en el artículo 17° de la Resolución D.E.-N N° 905/08 (T.O 2018), así como a mantener actualizados los datos allí requeridos.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictámenes N° IF-2019-06978577-ANSES-DGEAJ#ANSES, IF-2019-17248160-ANSES- DGEAJ#ANSES, IF-2019-17190562-ANSES-DGEAJ#ANSES, IF-2019-17003340-ANSES-DGEAJ#ANSES, IF-2019-17322559-ANSES-DGEAJ#ANSES, IF-2019-17323052-ANSES-DGEAJ#ANSES, IF-2019-17323817-ANSES-DGEAJ#ANSES, IF-2019-17324373-ANSES-DGEAJ#ANSES, IF-2019-21925172-ANSES-DGEAJ#ANSES, IF-2019-21555939-ANSES-DGEAJ#ANSES, IF-2019-21556126-ANSES-DGEAJ#ANSES, IF-2019-21556346-ANSES-DGEAJ#ANSES, IF-2019-21924784-ANSES-DGEAJ#ANSES, IF-2019-21924893-ANSES-DGEAJ#ANSES, IF-2019-21925021-ANSES-DGEAJ#ANSES, IF-2019-38369307-ANSES-DGEAJ#ANSES, IF-2019-38369640-ANSES-DGEAJ#ANSES, IF-2019-38508485-ANSES-DGEAJ#ANSES, IF-2019-38508151-ANSES-DGEAJ#ANSES, IF-2019-38507798-ANSES-DGEAJ#ANSES, IF-2019-38507338-ANSES-DGEAJ#ANSES, IF-2019-39647473-ANSES-DGEAJ#ANSES, IF-2019-39647612-ANSES-DGEAJ#ANSES, IF-2019-40024106-ANSES-DGEAJ#ANSES, IF-2019-40782725-ANSES-DGEAJ#ANSES, IF-2019-39506010-ANSES-DGEAJ#ANSES, IF-2019-50336697-ANSES-DGEAJ#ANSES, IF-2019-51143207-ANSES-DGEAJ#ANSES, IF-2019-51128326-ANSES-DGEAJ#ANSES, IF-2019-51127280-ANSES-DGEAJ#ANSES, IF-2019-51125592-ANSES-DGEAJ#ANSES, IF-2019-51124336-ANSES-DGEAJ#ANSES, IF-2019-51122111-ANSES-DGEAJ#ANSES, IF-2019-51119132-ANSES-DGEAJ#ANSES, IF-2019-51115081-ANSES-DGEAJ#ANSES, IF-2019-51114191-ANSES-DGEAJ#ANSES, IF-2019-51113204-ANSES-DGEAJ#ANSES, IF-2019-51582462-ANSES-DGEAJ#ANSES, IF-2019-51102592-ANSES-DGEAJ#ANSES, IF-2019-52025789-ANSES-DGEAJ#ANSES e IF-2019-65167991-ANSES-DGEAJ#ANSES.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2.741/91, el artículo 36° de la Ley N° 24.241 y el Decreto N° 58/15.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la suscripción de los Convenios conforme el modelo que como ANEXO II (IF-2019-68699387-ANSES-DGMGP#ANSES) y que forma parte integrante de la presente entre esta ADMINISTRACIÓN

NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y las Entidades detalladas en el Anexo I (IF-2019-68699042-ANSES-DGMGP#ANSES) que forma parte de la presente, por los motivos expresados en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Delégase en la Unidad Coordinadora de Apoyo Operativo la suscripción de los Convenios mencionados en el artículo 1° de la presente Resolución.


ARTICULO 3°.- Instrúyase a la Unidad Coordinadora de Apoyo Operativo, en nombre y representación de esta Administración, a efectuar la comunicación establecida por el artículo 47° de la Resolución D.E.-N N° 905/08 (T.O. 2018).

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la Unidad Coordinadora de Apoyo Operativo y a la Dirección Comunicaciones para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, efectúen todas las acciones necesarias tendientes al cumplimiento del requisito de publicidad establecido en el artículo 17° de la Resolución D.E.-N N° 905/08 (T.O 2018), así como a mantener actualizados los datos allí requeridos.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese. Emilio Basavilbaso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/08/2019 N° 56742/19 v. 06/08/2019



# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

**Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

**Podés buscar por:**

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 4543/2019

#### **RESOG-2019-4543-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Emergencia comercial en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Suspensión de iniciación de ejecuciones fiscales.**

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2019

VISTO el objetivo de esta Administración Federal de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y/o responsables, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 1.281 de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se declaró el estado de emergencia comercial en todo el territorio provincial por CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de su entrada en vigencia.

Que es política de este Organismo considerar las situaciones de excepción de las emergencias declaradas a efectos de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

Que en virtud de ello, resulta procedente suspender la iniciación de juicios de ejecución fiscal.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Operaciones Impositivas del Interior y de Servicios al Contribuyente, y las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Suspéndese hasta el día 4 de diciembre de 2019, inclusive, la iniciación de juicios de ejecución fiscal, correspondientes a los sujetos alcanzados por los beneficios previstos en la Ley N° 1.281 de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que tengan domicilio fiscal registrado en el citado territorio provincial a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución general.

Lo dispuesto precedentemente no obsta al ejercicio de los actos procedimentales y procesales destinados a impedir la prescripción de las acciones y poderes del Fisco para determinar y/o exigir el pago de los tributos, multas y accesorios cuya aplicación, percepción o fiscalización se encuentren a cargo de esta Administración Federal.

ARTÍCULO 2°.- Cuando se trate de ejecuciones fiscales iniciadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución general, por las que se hubiera trabado embargo sobre fondos y/o valores de cualquier naturaleza, depositados en entidades financieras, la dependencia interviniente de este Organismo correspondiente a los sujetos a que se refiere el Artículo 1°, deberá arbitrar los medios para el levantamiento de la aludida medida cautelar.

En todos los casos, dicho levantamiento se efectuará previa transferencia de los fondos retenidos por las entidades financieras a la cuenta del juzgado interviniente.

Respecto de los fondos depositados a la orden del juzgado, se podrá solicitar la transferencia a la cuenta del Organismo una vez finalizado el mencionado plazo de suspensión.

Lo dispuesto precedentemente aplica a las ejecuciones fiscales de contenido impositivo, previsional y mixto.

Con relación a las restantes medidas cautelares trabadas, corresponderá mantener su vigencia mientras no afecten -en lo sustancial- el giro comercial de los contribuyentes. Sin perjuicio de ello, los jueces administrativos deberán dar curso a la sustitución de medidas cautelares que soliciten los ejecutados, siempre que se encuentre debidamente resguardado el crédito fiscal y que la medida sustituta se trabee con anterioridad al levantamiento de la que se sustituye.

ARTÍCULO 3°.- A los fines del otorgamiento de los beneficios establecidos por esta resolución general, los responsables deberán realizar la correspondiente solicitud mediante la presentación de una nota - con carácter de declaración jurada- en los términos de la Resolución General N° 1.128, ante la dependencia de este Organismo en la que se encuentren inscriptos, hasta el día 30 de septiembre de 2019, inclusive.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 06/08/2019 N° 57094/19 v. 06/08/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### Resolución General 4544/2019

#### RESOG-2019-4544-E-AFIP-AFIP - Estímulos a la exportación. Régimen de Drawback. Resolución General N° 1.921, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2019

VISTO el Artículo 820 y concordantes del Código Aduanero y la Resolución General N° 1.921, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 820 y concordantes del Código Aduanero regulan el régimen de drawback en virtud del cual se restituyen, total o parcialmente los importes que se hubieran pagado en concepto de tributos que gravaron la importación para consumo, siempre que la mercadería fuere exportada para consumo, luego de un proceso de transformación o acondicionamiento en el Territorio Aduanero.

Que, por su parte, el punto 2. del Apartado A) del Anexo III de la Resolución General N° 1.921, sus modificatorias y complementarias, estableció el procedimiento para la liquidación de Drawback, al que deben atenerse los exportadores para recibir el mencionado beneficio.

Que, a efectos de agilizar los trámites y optimizar el registro y la liquidación del drawback en el Sistema Informático MALVINA (SIM), corresponde actualizar los aspectos técnicos y procedimentales.

Que es objetivo de esta Administración Federal el desarrollo de instrumentos que favorezcan la competitividad y la facilitación del comercio exterior, sin perder de vista los controles y la gestión del riesgo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, Técnico Legal Aduanera, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, de Operaciones Aduaneras del Interior y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase Resolución General N° 1.921, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el punto 2.1. del Apartado A) del Anexo III, por el que se consigna a continuación:

“2.1. CERTIFICADOS DE TIPIFICACIÓN

Entre la Secretaría de Comercio Exterior del Ministerio de Producción y Trabajo y la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) se transmitirá por medios electrónicos los Certificados de Tipificación de Drawback al Sistema Informático MALVINA (SIM), a través de los procedimientos consensuados. Las actualizaciones de los Certificados de Tipificación de Drawback que se produzcan por la variación en la relación insumo/producto o por cambios en la Nomenclatura Común Mercosur (NCM), se aplicarán a las destinaciones de exportación para consumo que se oficialicen a partir de la emisión de los certificados que incorporen las modificaciones. En caso de corresponder, la Secretaría de Comercio Exterior anulará y reemplazará los certificados que hayan perdido actualidad.”.

b) Sustitúyese el punto 2.2. del Apartado A) del Anexo III, por el que se consigna a continuación:



## “2.2. REGISTRO DE LAS IMPORTACIONES

En las destinaciones de importación para consumo, se dejará constancia de que la mercadería importada podrá ser aplicada para la obtención del beneficio del Drawback, invocando el código de ventaja “DRAW- BACK-IMPO”. En caso de no haber consignado dicha ventaja al momento de la oficialización, se podrá incorporar la misma con posterioridad, a través del Kit MALVINA. La utilización de esta ventaja será de aplicación en las destinaciones de importación para consumo que se oficialicen a partir de la vigencia de este procedimiento.”.

ARTÍCULO 2°.- El manual de procedimiento para la liquidación del Drawback será publicado en el sitio “web” de esta Administración Federal (<http://www.afip.gob.ar>).

ARTÍCULO 3°.- Esta resolución general entrará en vigencia el 6 de agosto de 2019.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. Leandro Germán Cuccioli

e. 06/08/2019 N° 57112/19 v. 06/08/2019

# No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



## Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Para mayor información ingresá a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

#### Resolución Sintetizada 209/2019

ACTA N° 1584

Expediente EX-2019-03954049- -APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 2 DE AGOSTO DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente solicitado por la empresa PROMOTORA DE ENERGIA SOLAR S.A. para vincular al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) un nuevo parque solar fotovoltaico denominado Parque Solar Fotovoltaico Cerros del Sol (PSCS) de 5,2 MW en las redes de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESAL S.A.), que actúa en calidad de Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT). 2.- Solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) la publicación de un Aviso, así como publicar el mismo en la página Web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, otorgándose un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos contados desde la última publicación, a fin de que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. 3.- Establecer que, en caso de registrarse oposición común a varios usuarios, se convocará a Audiencia Pública para recibir dichas oposiciones y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos. 4.- Disponer que operado el vencimiento de los plazos fijados en el artículo 2, sin que se registre la presentación de oposiciones fundadas en los términos allí establecidos o de proyectos alternativos al analizado, este Ente Nacional procederá a autorizar la Solicitud de Acceso referida en el artículo 1. 5.- EDESAL S.A. y PROMOTORA DE ENERGIA SOLAR S.A. deberán acordar las condiciones en que se realizará la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT). 6.- La empresa PROMOTORA DE ENERGIA SOLAR S.A. deberá presentar ante CAMMESA las Planillas de Recolección de Datos para el Banco Nacional de Parámetros, debidamente completadas, a medida que el grado de avance de ejecución del proyecto lo permita. 7.- La empresa PROMOTORA DE ENERGIA SOLAR S.A. al momento de la efectiva conexión del Parque Solar Fotovoltaico Cerros del Sol, de 5,2 MW, en las redes de la EDESAL S.A., deberá haber cumplimentado todos los aspectos técnicos que le haya requerido el Organismo Encargado del Despacho (OED). 8.- Notifíquese a PROMOTORA DE ENERGIA SOLAR S.A., a EDESAL S.A., al MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, a CAMMESA y a la COMISION REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE SAN LUIS. 9.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 06/08/2019 N° 56682/19 v. 06/08/2019

**¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!**

**CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP**

**+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina



## Disposiciones

### MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA

#### Disposición 91/2019

#### DI-2019-91-APN-SSERYEE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2019

Visto el expediente EX-2018-56478734-APN-DGDOMEN#MHA y sus expedientes asociados EX-2019-63943403-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-64005785-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-64031082-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-64381427-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-66605359-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-65255237-APN-DGDOMEN#MHA y EX-2019-65404053-APN-DGDOMEN#MHA, las leyes 26.190 y 27.191, los decretos 531 del 30 de marzo de 2016 y sus modificatorios y 882 del 21 de julio de 2016, las resoluciones 100 del 14 de noviembre de 2018 (RESOL-2018-100-APN-SGE#MHA) y 90 del 11 de marzo de 2019 (RESOL-2019-90-APN-SGE#MHA), ambas de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda, y la disposición 84 del 12 de julio de 2019 (DI-2019-84-APN-SSERYEE#MHA) de esta Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Régimen de Fomento Nacional para el uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica, sancionado por la ley 26.190 y modificado y ampliado por la ley 27.191, prevé el incremento progresivo de la participación de las fuentes renovables de energía en la matriz eléctrica hasta alcanzar un veinte por ciento (20%) al 31 de diciembre de 2025.

Que por el decreto 531 del 30 de marzo de 2016 se aprobó la reglamentación del referido régimen.

Que mediante la resolución 100 del 14 de noviembre de 2018 (RESOL-2018-100-APN-SGE#MHA), modificada por la resolución 90 del 11 de marzo de 2019 (RESOL-2019-90-APN-SGE#MHA), ambas de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda, se convocó a interesados en ofertar en el Proceso de Convocatoria Abierta Nacional e Internacional para la contratación en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) de energía eléctrica de fuentes renovables de generación –el “Programa RenovAr – MiniRen/Ronda 3”–, con el fin de celebrar Contratos del Mercado a Término, denominados Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable, con la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) en representación de los Agentes Distribuidores y Grandes Usuarios del MEM –hasta su reasignación en cabeza de los Agentes Distribuidores y/o Grandes Usuarios del MEM–, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones (el Pliego) que como anexo (IF-2018-58327856-APN-DNER#MHA) se aprobó por el artículo 2° de la resolución 100/2018, con las modificaciones introducidas por el anexo I (IF-2019-13981331-APNDNER#MHA) de la resolución 90/2019.

Que asimismo se instruyó a CAMMESA a llevar adelante el procedimiento de Convocatoria Abierta Nacional e Internacional iniciado.

Que la Potencia Requerida total a adjudicar en la citada convocatoria es de cuatrocientos megavatios (400 MW), distribuida por tecnología y por región de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4 del Pliego.

Que la Potencia Requerida total se distribuye en trescientos cincuenta megavatios (350 MW) para las tecnologías Eólica y Solar Fotovoltaica, en conjunto; veinticinco megavatios (25 MW) para la tecnología Biomasa; diez megavatios (10 MW) para la tecnología Biogás; diez megavatios (10 MW) para la tecnología Pequeños Aprovechamientos Hidroeléctricos (PAH) y cinco megavatios (5 MW) para la tecnología Biogás de Relleno Sanitario.

Que a su vez se estableció una distribución por Región para las tecnologías Eólica y Solar Fotovoltaica, en conjunto, identificando siete (7) regiones, con sus respectivos cupos, más un cupo por provincia.

Que por el artículo 3.6 del Pliego se establecieron los siguientes Precios Máximos por megavatio hora para las distintas tecnologías: sesenta dólares estadounidenses (60 USD/MWh) para las tecnologías Eólica y Solar Fotovoltaica, ciento diez dólares estadounidenses (110 USD/MWh) para la tecnología Biomasa, ciento sesenta dólares estadounidenses (160 USD/MWh) para la tecnología Biogás, ciento treinta dólares estadounidenses (130 USD/MWh) para la tecnología Biogás de Relleno Sanitario y ciento cinco dólares estadounidenses (105 USD/MWh) para la tecnología PAH.

Que en el marco de la mencionada convocatoria, el 30 de mayo de 2019 se procedió a la recepción en sobre cerrado de las ofertas (Sobres “A” y “B”) y a la apertura del Sobre “A” de las cincuenta y seis (56) ofertas presentadas, por un total de trescientos cincuenta y uno coma noventa y siete megavatios (351,97 MW) de potencia ofertados.

Que cumplida la etapa de evaluación del Sobre “A” de las ofertas, esta subsecretaría dictó la disposición 84 del 12 de julio de 2019 (DI-2019-84-APN-SSERYEE#MHA) por la cual determinó la calificación de las ofertas presentadas, individualizando en el anexo I (DI-2019-62035040-APN-DNER#MHA) de dicho acto a aquellas que superaron la instancia de evaluación formal, técnica y legal y que, por lo tanto, se encontraban en condiciones de acceder a la etapa de evaluación de las ofertas económicas contenidas en el Sobre “B”.

Que por haber incurrido en los incumplimientos del Pliego que se detallan en los respectivos informes individuales, se descalificaron cuatro (4) ofertas, por considerarlas inadmisibles al presentar deficiencias insalvables que no permiten su evaluación y/o comparación en condiciones de igualdad con las restantes ofertas admitidas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.2 del Pliego, de conformidad con las observaciones contenidas en el Informe Técnico IF-2019-62059313-APN-DNER#MHA.

Que el oferente Alejandro Alfredo Carrera (M.I. N° 10.923.704) interpuso un recurso jerárquico en los términos de los artículos 89 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72. T.O. 2017, contra la disposición 84/2019 en tanto descalificó a su oferta por el proyecto “PAH Korrika” (ID: PAH-3700), en trámite en el expediente EX-2019-67411359-APN-DGDOMEN#MHA.

Que la oferente Prosal S.A. impugnó la disposición 84/2019 en tanto descalificó a su oferta por el proyecto “C.T. Ingenio San Isidro” (ID: BM-3402), actuaciones que tramitan en el expediente EX-2019-63943403-APN-DGDOMEN#MHA, con ampliación de fundamentos en el expediente EX-2019-65404053-APN-DGDOMEN#MHA.

Que la oferente Ledesma S.A.A.I. presentó un recurso de reconsideración, en los términos de los artículos 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 2017, contra la disposición 84/2019 en tanto descalificó a su oferta por el proyecto “C.T. Ledesma Bioenergía” (ID: BM3401), en trámite en los expedientes EX-2019-64005785-APN-DGDOMEN#MHA y EX-2019-65255237-APN-DGDOMEN#MHA.

Que el recurso jerárquico interpuesto por el oferente Alejandro Alfredo Carrera fue rechazado por la resolución 442 del 1° de agosto de 2019 (RESOL-2019-442-APN-SGE#MHA), de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda.

Que la Dirección Nacional de Energías Renovables dependiente de esta Subsecretaría emitió su opinión en relación con las impugnaciones planteadas por Prosal S.A. y por Ledesma S.A.A.I., mediante los Informes Técnicos IF-2019-68215161-APN-DNER#MHA (EX-2019-65404053-APN-DGDOMEN#MHA) e IF2019-68230425-APN-DNER#MHA (EX-2019-65255237-APN-DGDOMEN#MHA), respectivamente, concluyendo en ambos casos –en términos que esta subsecretaría comparte y se dan por reproducidos– que la descalificación de las ofertas respectivas decidida por la disposición 84/2019 es válida, motivo por el cual corresponde rechazar ambos planteos.

Que los planteos mencionados en el párrafo anterior deben resolverse en este acto, disponiendo su rechazo.

Que en cumplimiento de lo establecido en el punto 19.1 del Pliego y sus circulares, el 22 de junio de 2019, CAMMESA, mediante la nota P-50361-1 remitió el Informe No Vinculante de Preadjudicación de Ofertas, obrante en el expediente EX-2019-66605359-APN-DGDOMEN#MHA.

Que de acuerdo con la metodología establecida en el Pliego, CAMMESA verificó que no se recibieron ofertas con Precio Ofertado superior al Precio Máximo de Adjudicación establecido para cada tecnología y para las ofertas de las tecnologías Biomasa, Biogás de Relleno Sanitario, Biogás y PAH calculó el Precio Ofertado Ajustado en función del Precio Ofertado para cada proyecto menos el Diferencial por Desplazamiento de Generación Forzada para aquellos proyectos que, en su presentación, demostraron la sustitución o desplazamiento de generación térmica con combustibles fósiles (excepto gas natural).

Que el orden de mérito individual para las tecnologías Biomasa, Biogás de Relleno Sanitario, Biogás y PAH, se realizó en función del Precio Ofertado Ajustado creciente, mientras que el orden de mérito conjunto para las tecnologías Eólica y Solar Fotovoltaica se realizó en función del Precio Ofertado creciente, teniendo en cuenta, en cada caso, las condiciones de empate y desempate previstas en los artículos 18.2 y 18.3 del Pliego, respectivamente.

Que para realizar el desempate se consideró el mayor porcentaje de Componente Nacional Declarado (CND) y, en segunda instancia, la menor solicitud de beneficios fiscales por megavatio sin computar el monto correspondiente al Certificado Fiscal, en las condiciones previstas en el Pliego.

Que aquellas ofertas que no pudieron dirimir su situación de empate por el método descrito, debieron resolverlo por sorteo, el que se realizó en las oficinas de CAMMESA el viernes 19 de julio a las 16:00 hs., en un acto realizado frente a escribano público y con la presencia de los oferentes involucrados, que fueron invitados al efecto.

Que en función del orden de mérito establecido, CAMMESA obtuvo un orden de preadjudicación, considerando los cupos por Región y de Potencia Requerida (MW) por tecnología establecidos en el Pliego.

Que en todos los casos se consideró que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.6 del Pliego, la Potencia Requerida por tecnología, Región y/o provincia puede incrementarse en la cantidad necesaria para asignar la última oferta a la Potencia Ofertada siempre que esta no supere la potencia máxima puesta a disposición en el vínculo de la red del correspondiente Agente Distribuidor MEM e indicada en la Carta de Acuerdo de Conexión Técnica.

Que CAMMESA también estableció el orden de mérito de las ofertas consideradas no preadjudicables por exceder los cupos fijados por Región y por Potencia Requerida (MW) por tecnología.

Que sobre la base de la información técnica contenida en las ofertas, CAMMESA indicó que los proyectos que se mencionan a continuación, si bien han sido calificados, resultan mutuamente excluyentes, lo que imposibilita la adjudicación de ambos por diferentes motivos: en el caso de los proyectos “PAH Tupungato II” (ID: PAH-3704) y “PAH Tupungato III” (ID: PAH-3705), por capacidad insuficiente para evacuar en forma conjunta la Potencia Ofertada según consta en el valor de “Punto de Entrega (Máxima Capacidad Área de Influencia en MW)” consignado en la Carta de Acuerdo de Conexión Técnica y en el caso de los proyectos “PS Mendoza Norte” (ID: SFV-3213) y “PS Capdeville - Las Heras” (ID: SFV-3214), por no cumplir con la distancia mínima entre proyectos a adjudicar en esta convocatoria.

Que la Dirección Nacional de Energías Renovables emitió el Informe Técnico IF-2019-68246482-APNDNER#MHA, en el que se efectuaron recomendaciones respecto de la calificación de las Ofertas, compartiendo el análisis realizado por CAMMESA en el Informe No Vinculante de Preadjudicación de Ofertas.

Que corresponde decidir la adjudicación de esta convocatoria de acuerdo con el orden de preadjudicación elevado por CAMMESA, atendiendo a las recomendaciones efectuadas por la Dirección Nacional de Energías Renovables, que se comparten.

Que se considera conveniente adjudicar a las ofertas al Precio Ofertado, hasta cubrir los cupos por Provincia, Región y Potencia Requerida por tecnología, con la aplicación de lo previsto en el artículo 18.6 del Pliego.

Que, por otra parte, atento a las ofertas recibidas y calificadas técnicamente, la calidad de los proyectos involucrados y el hecho de que no se ha alcanzado el objetivo de Potencia Requerida en todas las Regiones – para el caso de las tecnologías Solar Fotovoltaica y Eólica– ni para las tecnologías sin regionalizar –excepto por Biogás de Relleno Sanitario–, se considera conveniente proponer una maximización del aprovechamiento de los resultados alcanzados en esta tercera ronda del Programa RenovAr.

Que el artículo 19.6 del Pliego estipula que, en función de la evaluación de los resultados de la convocatoria y de las ofertas recibidas, la autoridad de aplicación podrá convocar a la presentación de mejoras de las ofertas respecto de los proyectos presentados y no adjudicados, por los mismos o distintos integrantes de los oferentes originalmente presentados, de acuerdo con las bases que al efecto establezca.

Que se considera conveniente ejercer la facultad conferida por el citado artículo 19.6 del Pliego, como una medida adecuada para alcanzar con la mayor celeridad posible las metas de participación de las fuentes renovables de energía en la matriz eléctrica, conforme lo establecido en las leyes 26.190 y 27.191.

Que con ese objetivo, es oportuno invitar a celebrar Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable y los respectivos Acuerdos de Adhesión al Fondo para el Desarrollo de Energías Renovables (FODER) a los oferentes de las tecnologías Eólica, Solar Fotovoltaica y Biogás cuyas ofertas han sido calificadas por la disposición 84/2019, que no resulten adjudicados por esta disposición debido a los cupos por Provincia, Región y Potencia Requerida por tecnología, con excepción de las ofertas referidas a los proyectos “PAH Tupungato III” (ID: PAH-3705) y “PS Mendoza Norte” (ID: SFV-3213), debido a que son proyectos excluyentes con otros adjudicados.

Que con el fin de obtener una mejora de los precios ofertados por los oferentes invitados, resulta conveniente establecer que los precios de los contratos de las diferentes tecnologías que se celebren por quienes acepten la presente invitación se correspondan con los precios mínimos adjudicados por la tecnología respectiva, de acuerdo con lo que se decide en este acto.

Que los precios por megavatio hora para los contratos a celebrar por quienes acepten la invitación se establecen en cincuenta y dos coma cincuenta dólares estadounidenses por megavatio hora (52,50 US\$/MWh) para la tecnología Eólica, cincuenta y cuatro coma veintidós dólares estadounidenses por

megavatio hora (54,22 US\$/MWh) para la tecnología Solar Fotovoltaica y ciento cincuenta y dos coma cincuenta dólares estadounidenses por megavatio hora (152,50 US\$/MWh) para la tecnología Biogás.

Que la Potencia Requerida para las tecnologías Solar Fotovoltaica y Eólica –en conjunto– remanente, disponible para ser cubierta por quienes acepten la invitación, es de ciento veinticuatro coma cincuenta y cinco megavatios

(124,55 MW), sin distinción de Provincias ni Regiones, y para la tecnología de Biogás corresponde reasignar la Potencia Requerida remanente de las restantes tecnologías (Biomasa y PAH), por dieciséis coma treinta y siete megavatios (16,37 MW), también sin establecer distribución regional.

Que, en otro orden, es necesario rectificar el error material incurrido en el anexo I de la disposición 84/2019, en cuanto se consignaron como “Código del PDI” de las ofertas por los proyectos “PS Tinogasta Tozzi” (ID: SFV-3207) y “Biogás CT El Triunfo” (ID: BG-3505) las leyendas “Genérico Catamarca” y “Genérico Buenos Aires”, respectivamente, en lugar del código NEMO del distribuidor correspondiente, motivo por el cual en los anexos de este acto se consignan “EDECATKD” y “EDENBA1D”, asignados a “Energía de Catamarca S.A.” y “Empresa Distribuidora de Energía Norte”, respectivamente, ambos distribuidores habilitados en los términos del artículo 3.9 del Pliego, de acuerdo con el listado de “Distribuidores Habilitados - RenovAr MiniRen/Ronda 3”, publicado por CAMMESA.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el inciso c del artículo 1° de la citada resolución 1/2019.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto en los términos de los artículos 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72. T.O. 2017, por la oferente Ledesma S.A.A.I. contra la disposición 84 del 12 de julio de 2019 de esta Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética (DI-2019-84-APN-SSERYEE#MHA) y confirmar la descalificación de la oferta “CT Ledesma Bioenergía” (ID: BM-3401).

**ARTÍCULO 2°.-** Encuadrar como recurso de reconsideración en los términos de los artículos 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72. T.O. 2017, y rechazar la impugnación interpuesta por la oferente Prosal S.A. contra la disposición 84/2019 y confirmar la descalificación de la oferta “CT Ingenio San Isidro” (ID: BM-3402).

**ARTÍCULO 3°.-** Adjudicar los Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable, en los términos establecidos en la resolución 100 del 14 de noviembre de 2018 (RESOL-2018-100-APN-SGE#MHA), modificada por la resolución 90 del 11 de marzo de 2019 (RESOL-2019-90-APN-SGE#MHA), ambas de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda, a las ofertas que, para cada tecnología, se detallan en el anexo I (DI-2019-68195434-APN-DEEYRER#MHA), que integra esta disposición.

**ARTÍCULO 4°.-** Establecer la asignación de los ciento veinticuatro coma cincuenta y cinco megavatios (124,55 MW) remanentes de la Potencia Requerida para las tecnologías Solar Fotovoltaica y Eólica –en conjunto–, sin distinción de Provincias ni Regiones, y la reasignación para la tecnología de Biogás de los dieciséis coma treinta y siete megavatios (16,37 MW) remanentes de la Potencia Requerida de las tecnologías Biomasa y Pequeños Aprovechamientos Hidroeléctricos, sin distinción de Provincias ni Regiones, a los efectos establecidos en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 5°.-** Invitar a los oferentes de las ofertas calificadas por la disposición 84/2019, que no resultaron adjudicados por el artículo 3° de esta disposición, que se individualizan en el anexo II (DI-2019-68191137-APN-DEEYRER#MHA) que integra este acto, a celebrar sendos Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable y los respectivos Acuerdos de Adhesión al Fondo para el Desarrollo de Energías Renovables (FODER), en los términos establecidos en los anexos 6 y 7 del Pliego de Bases y Condiciones, respectivamente, de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) el precio por megavatio hora para los contratos a celebrar por quienes acepten la presente invitación será:

- 1) cincuenta y dos coma cincuenta dólares estadounidenses por megavatio hora (52,50 US\$/MWh) para la tecnología Eólica;
- 2) cincuenta y cuatro coma veintidós dólares estadounidenses por megavatio hora (54,22 US\$/MWh) para la tecnología Solar Fotovoltaica; y
- 3) ciento cincuenta y dos coma cincuenta dólares estadounidenses por megavatio hora (152,50 US\$/MWh) para la tecnología Biogás.

b) los interesados deberán manifestar por escrito ante esta Subsecretaría, en el plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de notificación de este acto, la aceptación de la invitación y del precio correspondiente.

ARTÍCULO 6°.- Instruir a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) para que notifique esta disposición en el plazo establecido en el artículo 19.2 del Pliego de Bases y Condiciones y proceda a la suscripción de los respectivos Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable, en los términos establecidos en el artículo 21, conforme el modelo incorporado como anexo 6, ambos del Pliego de Bases y Condiciones.

Esta Subsecretaría confeccionará y comunicará a CAMMESA el texto definitivo del Contrato de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable a suscribir, con la incorporación de las aclaraciones establecidas mediante Circulares emitidas por CAMMESA de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Pliego de Bases y Condiciones, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 7°.- Instruir al Banco de Inversión y Comercio Exterior Sociedad Anónima (BICE), en su calidad de Fiduciario del Fondo de Desarrollo de las Energías Renovables (FODER), a suscribir los respectivos Acuerdos de Adhesión al Fideicomiso FODER con los adjudicatarios de la presente y con el Estado Nacional, de acuerdo con el modelo incluido como anexo 7 del Pliego de Bases y Condiciones.

Esta Subsecretaría confeccionará y comunicará a CAMMESA el texto definitivo de los Acuerdos de Adhesión al Fideicomiso FODER a suscribir, con la incorporación de las aclaraciones establecidas mediante Circulares emitidas por CAMMESA de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Pliego de Bases y Condiciones, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 8°.- Notificar esta medida a CAMMESA y al Banco de Inversión y Comercio Exterior Sociedad Anónima (BICE).

ARTÍCULO 9°.- Notificar a Prosal S.A., con copia del informe IF-2019-68215161-APN-DNER#MHA de la Dirección Nacional de Energías Renovables dependiente de esta Subsecretaría.

ARTÍCULO 10.- Notificar a Ledesma S.A.A.I., con copia del Informe IF-2019-68230425-APNDNER#MHA de la Dirección Nacional de Energías Renovables.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Sebastián Alejandro Kind

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/08/2019 N° 56879/19 v. 06/08/2019

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 327/2019**

#### **DI-2019-327-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-51998551-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nros 25.164, 26.363 y 27.467, los Decretos Nros. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1076 del 21 de julio de 2011, 258 del 14 de marzo de 2013, 2316 del 12 de noviembre de 2015, 8 del 4 de enero de 2016, 1165 del 11 de noviembre de 2016, 93 del 30 de enero de 2018 y 1035 del 8 de noviembre de 2018 y las Disposiciones Nros. 375 del 16 de noviembre de 2010, 260 del 1° de junio de 2017 y DI-2018-277-APN-ANSV#MTR, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal de SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, y mediante el Decreto N° 8/16 se la incorporó a la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 1787/08, se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hasta su segundo nivel de apertura.

Que por la Disposición N° 375/10 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL se aprobaron las aperturas inferiores correspondientes a los niveles de departamento de las áreas de apoyo de ese organismo descentralizado.

Que por los Decretos Nros. 1076/11, 258/13, 2316/15 y las Disposiciones ANSV Nros. 260/17 y DI-2018-277-APN-ANSV#MTR respectivamente, se ha designado y prorrogado transitoriamente a la Sra. Julieta Belén DA ROSA (DNI 30.996.961) en el cargo de ASISTENTE DE CAMPAÑAS VIALES de este organismo (Nivel D, Grado 0 del SINEP).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para asegurar el normal funcionamiento de las exigencias de servicio.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha corroborado que la Sra. Julieta Belén DA ROSA se encuentra desempeñando el cargo referido desde la fecha consignada en su designación, y que no se encuentra comprendida en la limitación establecida por el artículo 1° del Decreto N° 93/18 y no se halla incurso en los impedimentos establecidos en el Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de conformidad con el Decreto N° 1421/02.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 se facultó a las autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de la designación aludida en la presente medida.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio Financiero 2019 para solventar la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por prorrogado, a partir del día 29 de mayo de 2019, con carácter transitorio, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria de la Sra. Julieta Belén DA ROSA (DNI 30.996.961) en el cargo de ASISTENTE DE CAMPAÑAS VIALES (Nivel D, Grado 0 del SINEP) de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en las mismas condiciones que la designación aprobada por el Decreto N° 1076 del 21 de julio de 2011.

**ARTICULO 2°.-** El cargo consignado en el Artículo 1° deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

**ARTÍCULO 4° -** Comuníquese a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los cinco (5) días de dictada la presente medida, de acuerdo a lo previsto por el 3° del Decreto N° 1035/18.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Carlos Alberto Perez



**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL****Disposición 338/2019****DI-2019-338-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-62707158-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nros. 25.164, 26.363 y 27.467, los Decretos Nros. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 8 del 4 de enero de 2016, 93 del 30 de enero de 2018 y 1035 del 8 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 1526 del 23 de diciembre de 2016, las Disposiciones Nros. DI-2017-543-APN-ANSV#MTR y DI-2018-369-APN-ANSV#MTR, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal de SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, y mediante el Decreto N° 8/16 se la incorporó a la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 1787/08, se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hasta su segundo nivel de apertura.

Que por la Decisión Administrativa N° 1526/16 y las Disposiciones Nros. DI-2017-543-APN-ANSV#MTR y DI-2018-369-APN-ANSV#MTR, se ha designado y prorrogado transitoriamente a la Lic. Verónica HELER (DNI 21.476.019) en el cargo de DIRECTORA NACIONAL DE OBSERVATORIO VIAL de este organismo (Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II del SINEP).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para asegurar el normal funcionamiento de las exigencias de servicio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha corroborado que la Lic. Verónica HELER se encuentra desempeñando el cargo referido desde la fecha consignada en su designación, y que no se encuentra comprendida en la limitación establecida por el artículo 1° del Decreto N° 93/18 y no se halla incurso en los impedimentos establecidos en el Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de conformidad con el Decreto N° 1421/02.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 se facultó a las autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de la designación aludida en la presente medida.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio Financiero 2019 para solventar la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL SR. DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del día 12 de julio de 2019 con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria de la Lic. Verónica HELER (DNI 21.476.019) en el cargo de DIRECTORA NACIONAL DE OBSERVATORIO VIAL (Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II del SINEP), en las mismas condiciones que la designación aprobada por la Decisión Administrativa N° 1526 del 23 de diciembre de 2016, con autorización excepcional por no reunir

los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la función ejecutiva Nivel II del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo consignado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los cinco (5) días de dictada la presente medida, de acuerdo a lo previsto por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Carlos Alberto Perez

e. 06/08/2019 N° 56874/19 v. 06/08/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS**  
**Disposición 25/2019**  
**DI-2019-25-E-AFIP-SDGOPIM#DGIMPO**

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2019

VISTO el expediente EX 2019-00224436- -AFIP-SADMDIRCEN#SDGOPIM; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Regional Centro solicita modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de su jefatura establecido mediante DI-2017-21-APN-SDGOPIM#AFIP.

Que el presente acto dispositivo se dicta en ejercicio de las facultades asignadas por la Disposición DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS  
METROPOLITANAS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el Régimen de Reemplazos en caso de ausencia o impedimento de la jefatura de la Dirección Regional Centro dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, el que quedará establecido como se indica a continuación:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
DIRECCION REGIONAL CENTRO	DIVISION INVESTIGACION
	DIVISION REVISION Y RECURSOS I
	DIVISION FISCALIZACION N° 1

ARTÍCULO 2°.- Déjese sin efecto la Disposición DI-2017-21-APN-SDGOPIM#AFIP.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. Ana María Brana

e. 06/08/2019 N° 57073/19 v. 06/08/2019



## Avisos Oficiales

**NUEVOS**

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SALTA

ANEXO N. ° 007/2019

Por ignorarse el domicilio o documento, se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se mencionan a continuación a presentar sus defensas y ofrecer toda la prueba por la presunta infracción a los artículos de la Ley N. ° 22.415 (Código Aduanero), bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, (artículos 1001 y 1101 Código Aduanero), bajo apercibimiento del artículo 1004 del citado texto legal. Monto mínimo de la multa artículos 930; 932 según detalle. Aduana de Salta sita en calle Deán Funes N. ° 190, 1° Piso, Salta - Capital.

SUMARIO CONTENCIOSO	CAUSANTE	CIBOL	INFRACCION C.A.	MULTA
053-SC-198-2019/7	CRUZ ESQUIVEL, Orlando Adolfo	8.565.455	871	\$ 46,489,80
053-SC-198-2019/7	BERNAL BAUTISTA, Segundino	6.593.701	871	\$ 46,489,80
053-SC-198-2019/7	CRUZ VILLCA, Floro	6.667.559	871	\$ 46,489,80
053-SC-198-2019/7	VILLCA CHOQUE, Carlos	8.547.515	871	\$ 46,489,80

Alejandro José Karanicolas, Administrador de Aduana.

e. 06/08/2019 N° 56613/19 v. 06/08/2019

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA DE COLÓN

Se cita a las personas detalladas al pie del presente conforme al Art. 1094 C.A. De la Ley 22415, dentro de los diez (10) días hábiles, en la Dependencia de la Aduana de Colón Entre Ríos Republica Argentina, sito en Alejo Peyret n° 114 en el horario de 8 a 11 hs, a los efectos de notificarse de los actos de verificación, clasificación y valoración de las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan.

Firmado: Hugo M. GUGLIELMINO - Administrador I Division Aduana Colón.-

ACTUACION.- APELLIDO Y NOMBRE.-DOC. IDENTIDAD.- ART. 1094 B) C.A.-

17554-21-2019.-TOSCANINI PORCHETTO; Mario.- CIU. 3.774.294-2.-CITACION AFORO.-

17549-52-2019.- HEIT CERFOCLIO; Angel.- CIU. 5.246.429-2.-CITACION AFORO.-

12459-137-2019/3.-ACOSTA BRITTEZ, NELSON.- DNI. 3.678.246.- CITACION AFORO.-

12459-77-2019.- LEZCANO, ELIAS E.- DNI. 41.859.487.- CITACION AFORO.-

12459-75-2019.- RODRIGUEZ, SANTIAGO E.- DNI.39.637.758.- CITACION AFORO.-

12459-137-2019/1.-BENITEZ, HERNAN.- DNI. 4.113.002.- CITACION AFORO.-

12459-170-2019.- SAAVEDRA MOLINA, NELSON CIU. 4.223.324-7. CITACION AFORO.-

12459-170-2019.- SAAVEDRA MOLINA, EDGAR CIU. 4.222.673-5.- CITACION AFORO.-

12459-180-2019.- DE LEON BRITOS, JORGE A.- CIU. 4.753.580-4.- CITACION AFORO.-

12459-137-2019.- VERA, JAVIER OMAR.- DNI. 31.381.606.- CITACION AFORO.-

12475-76-2019.- FRANCO, HECTOR DAVID.- DNI. 33.903.276.- CITACION AFORO.-

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador de Aduana.

e. 06/08/2019 N° 56779/19 v. 06/08/2019

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	30/07/2019	al	31/07/2019	57,45	56,09	54,78	53,51	52,28	51,08	44,49%	4,722%
Desde el	31/07/2019	al	01/08/2019	56,22	54,92	53,67	52,44	51,26	50,11	43,77%	4,621%
Desde el	01/08/2019	al	02/08/2019	58,06	56,67	55,33	54,03	52,78	51,56	44,84%	4,772%
Desde el	02/08/2019	al	05/08/2019	56,49	55,18	53,91	52,68	51,48	50,32	43,92%	4,643%
Desde el	05/08/2019	al	06/08/2019	56,64	55,31	54,04	52,80	51,60	50,44	44,01%	4,655%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	30/07/2019	al	31/07/2019	60,30	61,79	63,34	64,93	66,58	68,28		
Desde el	31/07/2019	al	01/08/2019	58,95	60,38	61,85	63,37	64,94	66,57	77,83%	4,845%
Desde el	01/08/2019	al	02/08/2019	60,97	62,49	64,07	65,70	67,39	69,13	81,28%	5,011%
Desde el	02/08/2019	al	05/08/2019	59,25	60,68	62,17	63,71	65,30	66,94	78,32%	4,869%
Desde el	05/08/2019	al	06/08/2019	59,40	60,85	62,34	63,89	65,49	67,14	78,59%	4,882%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Hugo A. Calvo, C/F Jefe Principal de Depto.

e. 06/08/2019 N° 56885/19 v. 06/08/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...” ARTICULO 1°: ARCHIVAR la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería detallada en el Acta de Equipaje de Importación de fecha 15/03/15, (fs. 2) Acta de Denuncia N° 39/15, a la acreditación de su clave única de identificación tributaria y una vez pagados los tributos que se liquiden, en los términos de la citada Instrucción N° 09/2017 debiendo acompañar para la mercadería en el Acta Denuncia los certificados y/o intervenciones que correspondan o en su defecto, proceder al despacho de oficio, de acuerdo a lo normado en la Secc. V, Tit. II de la Ley N° 22.415.-ARTICULO 2°: INTIMAR a “HINCHLIFF MATHEW ROSA ANA” DNI N° 16400123N a que dentro del plazo establecido a tal efecto, solicite destinación aduanera para la mercadería objeto del ilícito de autos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 1635/93. Asimismo, para el libramiento a plaza de la mercadería, deberá abonar el importe correspondiente a la obligación tributaria, cuyo monto asciende a U\$\$ 928,28 (DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS VEINTIOCHO CON 28/100 CVOS) haciendo saber que a fin de su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus

operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 1° inc. a), 3° y 4° de la Resolución General AFIP N° 3271/2012 y de conformidad con lo dispuesto por Disp N° 15/2013 (DE PRLA) la suma de \$ 14878,37 (PESOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 37/100 CVOS). Asimismo deberá aportar los certificados y/o intervenciones detallados en el art. 1° o en su defecto se deberá hacer aplicación de lo dispuesto en el art.429 y siguientes del C.A. Fdo.: Abog. Mariela E Catalano-Firma Responsable (int) del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA N°	RESOLUCIÓN
12227-498-2015	HINCHLIFF MATHEW ROSA ANA" DNI N° 16400123N	Acta Denuncia N° 39/15	9682/18

Silvina Isabel De Bisogno, Instructor, División Secretaria N° 2.

e. 06/08/2019 N° 56798/19 v. 06/08/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a Bandeira Da Silva, Maria Pureza (DOC N° 40999918-0), que en la Actuación N° 12227-1142-2014, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 2948/18 de fecha 10/05/2018, la que en su parte pertinente dice:

“(..). ARTICULO 1°.- ARCHIVAR la presente denuncia en los términos de la citada Instrucción N° 9/2017 es decir, previa acreditación de su Clave Única de Identificación Tributaria, procediendo a la entrega de la mercadería detallada en el Acta de equipaje de Exportación de fs. 2 o en su defecto, proceder al despacho de oficio, asimismo, deberá exigirse en caso de corresponder la presentación de los certificados o intervenciones de organismos competentes (...).- ARTICULO 2°.- DEJAR CONSTANCIA de ello en el Registro de Causas Archivadas.- ARTICULO 3°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (...)”.

Fdo.: Maria Susana Saladino. Jefe. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros”

Brian Nicolás Posteraro, Empleado Administrativo.

e. 06/08/2019 N° 56615/19 v. 06/08/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a Malvaceda Rosales Noemi Pilar (PAS PERU N° C079066), que en la Actuación N° 17165-155-2015, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 2627/19 de fecha 27/04/2018, la que en su parte pertinente dice:

“(..). ARTICULO 1°.- ARCHIVAR sin más trámite las presentes actuaciones en los términos del Apartado D Punto 5 de la Instrucción General N° 9/2017 (DGA) procediendo a entregar la mercadería detallada en el Acta de Equipaje de Importación N° 17165-155-2015 obrante a fs. 2 debiendo acompañar las intervenciones previas detalladas a fs. 4 y abonar los tributos liquidados a fs. 5 (...).- ARTICULO 2°.- DEJAR CONSTANCIA de ello en el Registro de Causas Archivadas.- ARTICULO 3°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (...)”.

Fdo.: Maria Susana Saladino. Jefe. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros”

Brian Nicolás Posteraro, Empleado Administrativo.

e. 06/08/2019 N° 56594/19 v. 06/08/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISION SECRETARIA N° 2

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a Chung Yun Myung (PAS COREA N° M82886599), que en la Actuación N° 17165-1477-2015, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 2382/18 de fecha 20/04/2018, la que en su parte pertinente dice:

“(..). ARTICULO 1°.- ARCHIVAR sin más trámite las presentes actuaciones en los términos del Apartado D Punto 5 de la Instrucción General N° 9/2017 (DGA) procediendo a entregar la mercadería detallada en el Acta de Equipaje de Importación N° 17165-1744-2015 obrante a fs. 3 debiendo acompañar las intervenciones previas detalladas a fs. 6 y abonar los tributos liquidados a fs. 7 (...).- ARTICULO 2°.- DEJAR CONSTANCIA de ello en el Registro de Causas Archivadas.- ARTICULO 3°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (...)”.

Fdo.: Maria Susana Saladino. Jefe. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros”

Brian Nicolás Posteraro, Empleado Administrativo.

e. 06/08/2019 N° 56598/19 v. 06/08/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISION SECRETARIA N° 2

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a Valeria Mariana Downey (PAS USA N° 437226832), que en la Actuación N° 12227-477-2015, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 2647/18 de fecha 27/04/2018, la que en su parte pertinente dice:

“(..). ARTICULO 1°.- ARCHIVAR sin más trámite las presentes actuaciones en los términos del Apartado D Punto 5 de la Instrucción General N° 9/2017 (DGA) procediendo a entregar la mercadería detallada en el Acta de Equipaje de Importación N° 17165-477-2015 obrante a fs. 2 debiendo abonar los tributos liquidados a fs. 9 (...).- ARTICULO 2°.- DEJAR CONSTANCIA de ello en el Registro de Causas Archivadas.- ARTICULO 3°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (...)”.

Fdo.: Maria Susana Saladino. Jefe. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros”.

Brian Nicolás Posteraro, Empleado Administrativo.

e. 06/08/2019 N° 56612/19 v. 06/08/2019

**SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN**

La SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN llama a convocatoria abierta para cubrir el cargo de Auditor Interno Titular de:

- UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
- CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A.

en los términos previstos en la Resolución SIGEN N° 69/2018 .

El Auditor Interno Titular no gozará de estabilidad en el cargo y tendrá una permanencia máxima de (4) cuatro años.

Es requisito indispensable para participar en esta selección, estar incluido en la Base de Datos de Postulantes (creada por Resolución SIGEN N° 69/2018 artículo 5°) y cumplir con los requisitos mínimos previstos en la citada Resolución al 16/08/2019, fecha de corte establecida para este proceso.

Los postulantes incorporados en la Base de Datos mencionada deberán seleccionar áreas de incumbencia con el fin de poder participar en nuevas convocatorias de manera automática.

Las presentaciones se realizarán ÚNICAMENTE mediante la plataforma TAD (Portal de Trámites a Distancia <https://tramitesadistancia.gob.ar/>) completando el trámite "Postulación a Auditor Interno", en donde los postulantes deberán completar información relacionada con:

- Datos personales
- Formación profesional Experiencia laboral
- Actividades de autodesarrollo
- Área de incumbencia a la que se postula (puede ser más de una)

Así como también adjuntar su CV firmado, título universitario y certificación de antecedentes laborales.

El presente se suscribe en virtud de la Resolución N° 123/2017, por ausencia del señor Síndico General de la Nación.

Maria Oneto, Síndica General Adjunta

e. 06/08/2019 N° 56678/19 v. 06/08/2019

## Colección Fallos Plenarios



### DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II  
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



### DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



### DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



### DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 634/2019

RESOL-2019-634-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2019

VISTO el EX-2018-39451771-APN-DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el Orden N° 2 Expediente de marras obra el Acuerdo de fecha 31 de julio de 2018, celebrado entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPEH), por el sector sindical y las empresas YPF SOCIEDAD ANONIMA y OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociadores convienen otorgar un adicional para todos los trabajadores que detenten la posición de "operador consola compleja – categoría D" o transitoriamente desempeñe las funciones de la misma, conforme surge de los términos del texto pactado.

Que conforme surge del acta de ratificación obrante en el Orden N° 10, el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1572/18 "E".

Que el ámbito de aplicación del acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el Acuerdo de fecha 31 de julio de 2018, obrante en el Orden N° 3 del EX-2018-39451771-APN-DGD#MT, celebrado entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPEH), por el sector sindical y las empresas YPF SOCIEDAD ANONIMA y OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conjuntamente con el Acta de ratificación obrante en el Orden N° 10 del EX-2018-39451771-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones



del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el Orden N° 3 EX-2018-39451771-APN-DGD#MT conjuntamente con el Acta de ratificación obrante en el Orden N° 10 del EX-2018-39451771-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1572/18 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/08/2019 N° 54170/19 v. 06/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 577/2019**  
**RESOL-2019-577-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/05/2019

VISTO el EX-2018-58226895-APN-DGD#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo el EX-2018-58226895-APN-DGD#MPYT, luce el acuerdo obrante en las páginas 2/5 del IF-2018-58235174-APN-DGD#MPYT del EX-2018-58226895-APN-DGD#MPYT, celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLIDAD, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Expediente EX-2018-58348125-APN-DGD#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2018-58226895-APN-DGD#MPYT, luce el acuerdo obrante en las páginas 1/4 del IF-2018-58398901-APN-DGD#MPYT, celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLIDAD, por la parte sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR (A.P.E.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Expediente EX-2018-58647007-APN-DGD#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2018-58226895-APN-DGD#MPYT, luce el acuerdo obrante en las páginas 6/8 del IF-2018-58673222-APN-DGD#MPYT, celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLIDAD, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los referidos acuerdos las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/90, bajo las condiciones y términos convenidos.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación de las empresas firmantes, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLIDAD, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 2/5 del IF-2018-58235174-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-58226895-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLIDAD, por la parte sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR (A.P.E.), por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/4 del IF-2018-58398901-APN-DGDMT#MPYT, que obra en el EX-2018-58348125-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2018-58226895-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 3°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLIDAD, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES por la parte empleadora, obrante en las páginas 6/8 del IF-2018-58673222-APN-DGDMT#MPYT, que obra en el EX-2018-58647007-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2018-58226895-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 4°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes en las páginas 2/5 del IF-2018-58235174-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-58226895-APN-DGDMT#MPYT, 1/4 del IF-2018-58398901-APN-DGDMT#MPYT que obra en el EX-2018-58348125-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el principal y 6/8 del IF-2018-58673222-APN-DGDMT#MPYT que obra en el EX-2018-58647007-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2018-58226895-APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 5°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/90.

**ARTÍCULO 6°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/08/2019 N° 54173/19 v. 06/08/2019

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 579/2019**

**RESOL-2019-579-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-36668378-APN-DGDMT#MPYT del registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/5 del IF-2019-37884250-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-36668378-APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado con fecha 16 de abril de 2019 entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORA (FADAPH), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el presente acuerdo las partes convienen una recomposición salarial a partir del mes de mayo de 2019, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 397/04, bajo los términos y condiciones allí pactados.

Que corresponde dejar asentado que el presente acuerdo resulta complementario del texto negocial que fuera homologado mediante RESOL-2018-30-APN-SECT#MPYT.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado con fecha 16 de abril de 2019 entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORA (FADAPH), por la parte empleadora, que luce agregado en las páginas 2/5 del IF-2019-37884250-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-36668378-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo de fecha 16 de abril de 2019 que luce agregado en las páginas 2/5 del IF-2019-37884250-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-36668378-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 374/04.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/08/2019 N° 54174/19 v. 06/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 626/2019**

**RESOL-2019-626-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2019

VISTO el EX-2018-35706685- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3 del EX-2018-35706685- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa CASINOS GALA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mismo, las partes convienen nuevas condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1268/12 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO**  
**RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 3 del EX-2018-35706685- -APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa CASINOS GALA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 3 del EX-2018-35706685- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1268/12 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/08/2019 N° 54168/19 v. 06/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 583/2019**  
**RESOL-2019-583-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2019

VISTO el EX-2019-20212079- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 37/38 del IF-2019-20301908-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-20212079- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALURGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que a través del referido acuerdo convienen una gratificación extraordinaria por única vez no remunerativa con fecha de pago 29 de abril de 2019, para el personal que se desempeña en los establecimientos Planta General Savio, Planta Ensenada, Planta Florencio Varela, Planta Haedo y Planta Rosario de la empresa.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 ( t.o. 2004)

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO – 2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALURGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que obra en las páginas 37/38 del IF- 2019-20301908- APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-20212079- -APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 37/38 del IF- 2019-20301908- APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-20212079- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará apllicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/08/2019 N° 54191/19 v. 06/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 588/2019**  
**RESOL-2019-588-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2019

VISTO el EX-2018-40496759--APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 2 del EX-2018-44162893- -APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2018-40496759--APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 434/06, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las

remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 2 del EX-2018-44162893- -APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2018-40496759- -APN-DGD#MT, celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 2 del EX-2018-44162893- -APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2018-40496759- -APN-DGD#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 434/06.

**ARTICULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/08/2019 N° 54192/19 v. 06/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 628/2019  
RESOL-2019-628-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2019

VISTO el EX-2018-50192468- -APN-DGD#MPYT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas del 3/10 del IF-2018-50245535-APN-DGD#MPYT del EX-2018-50192468-APN-DGD#MPYT, y en las páginas 3/8 del IF-2019-00965903-APN-DGD#MPYT del EX-2019-00952082- -APN-DGD#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2018-50192468-APN-DGD#MPYT, obran los acuerdos celebrados entre la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN ARGENTINA – CÓRDOBA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los referidos acuerdos las partes pactan condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 735/15, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo precitado fue oportunamente celebrado por la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN ARGENTINA – CÓRDOBA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, por la parte empleadora.

Que en tal sentido ha sido acreditado, conforme las constancias de autos, que el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES ha sido disuelto, debiéndose tener a las demás partes como las únicas acreditadas para el ámbito del convenio de marras.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo que luce en las páginas del 3/10 del IF-2018-50245535-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-50192468-APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN ARGENTINA – CÓRDOBA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Declárase homologado el acuerdo que luce en las páginas 3/8 del IF-2019-00965903-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-00952082- -APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2018-50192468-APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN ARGENTINA – CÓRDOBA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los acuerdos obrantes en las páginas 3/10 del IF-2018-50245535-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-50192468-APN-DGDMT#MPYT y páginas 3/8 del IF-2019-00965903-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-00952082- -APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2018-50192468-APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 735/15.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 582/2019**

**RESOL-2019-582-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2019

VISTO el EX-2019-22264516- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2019-22379304-APN-DGDMT#MPYT paginas 9/11 agregado al Expediente referido luce el acuerdo celebrado entre la CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO y la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mismo se pacta una gratificación extraordinaria, conforme a los términos y condiciones allí indicados.

Que en relación con el carácter atribuido a dicha gratificación, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que las partes ratificaron el acuerdo y acreditaron su personería con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO y la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, que luce en el IF-2019-22379304-APN-DGDMT#MPYT paginas 9/11 agregado al EX-2019-22264516- -APN-DGDMT#MPYT , conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en el IF-2019-22379304-APN-DGDMT#MPYT paginas 9/11 agregado al EX-2019-22264516- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/08/2019 N° 54183/19 v. 06/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 18/2018**

**RESOL-2018-18-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2018

VISTO el Expediente N° 1.623.246/14, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.) por el sector sindical y la empresa YPF ENERGÍA ELÉCTRICA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.623.246/14 y que ha sido ratificado a fojas 26 y 53 de las mismas actuaciones.

Que bajo dicho acuerdo las partes precitadas establecen un incremento salarial en los términos y conforme los lineamientos estipulados en el mismo, conformándose la escala salarial para el año 2014, que corresponde al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1326/13 "E".

Que es de remarcar que el convenio citado ha sido celebrado oportunamente entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.) el sector sindical y la empresa PLUSPETROL ENERGY SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que ahora bien, de la documental certificada y glosada a fojas 27/52 surge que la empresa YPF ENERGÍA ELÉCTRICA SOCIEDAD ANÓNIMA se crea por escisión de la empresa PLUSPETROL ENERGY SOCIEDAD ANÓNIMA, y conforme el objeto social consignado en el estatuto social de la primera, el mismo resulta coincidente con el agrupe que surge de la personería gremial de la asociación sindical.

Que en consecuencia, las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo que motiva la presente.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo se corresponde con el del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 1326/13 "E" cuyas escalas salariales modifica.

Que dicho ámbito de aplicación se corresponde y circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que respecto a su ámbito temporal, se fija su vigencia de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo para que evalúe la correspondencia de elaborar el cálculo del Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.) por el sector sindical y la empresa YPF ENERGÍA ELÉCTRICA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.623.246/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin del registro del acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.623.246/14.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245° de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1326/13 "E".

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/08/2019 N° 50504/19 v. 06/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 22/2018**

**RESOL-2018-22-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2018

VISTO el Expediente N° 1.795.633/18 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/6 y 60/62 del Expediente N° 1.795.633/18, obran los acuerdos celebrados entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN ESTACIONES DE SERVICIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los acuerdos traídos a estudio resultarán de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 317/99.

Que en los mencionados acuerdos las partes pactaron una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para concertar los textos convencionales suscriptos, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y las entidades sindicales signatarias, emergente de sus personerías gremiales.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley 23.546 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN ESTACIONES DE SERVICIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, que luce a fojas 3/6 del Expediente N° 1.795.633/18, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN ESTACIONES DE SERVICIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, que luce a fojas 60/62 del Expediente N° 1.795.633/18, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los acuerdos obrantes a fojas 3/6 y 60/62 del Expediente N° 1.795.633/18.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 317/99.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y Anexos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/08/2019 N° 50507/19 v. 06/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 498/2019  
RESOL-2019-498-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2019

VISTO el EX-2019-06401801--APN-DGDMT#MPYT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa FATE SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA solicitó el inicio del Procedimiento Preventivo de Crisis previsto en el Capítulo VI, Título III, de la Ley Nacional de Empleo N° 24.013.

Que en el marco de dicho procedimiento se celebraron distintas audiencias, y luego de una ardua negociación y con el fin de preservar las fuentes de trabajo, la empresa arriba a un acuerdo con el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMÁTICO ARGENTINO, obrante en el orden N° 49 del EX-2019-06401801--APN-DGDMT#MPYT.

Que posteriormente, en el orden N° 55 del EX-2019-06401801--APN-DGDMT#MPYT, las partes celebran un acta aclaratoria en relación a lo pactado en el punto 1) del acuerdo de marras.

Que las partes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el texto pactado en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMÁTICO ARGENTINO, por la parte sindical, y la empresa FATE SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA, por la parte empleadora, obrante en el orden N° 49 del EX-2019-06401801--APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el acta aclaratoria obrante en el orden N° 55.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 49 y del acta aclaratoria obrante en el orden N° 55, ambos del EX-2019-06401801--APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la Administración Federal de Ingresos Públicos. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos en el mismo.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/08/2019 N° 50508/19 v. 06/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 499/2019  
RESOL-2019-499-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2019

VISTO el Expediente EX-2018-31763500- -APN-DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

**CONSIDERANDO:**

Que la empresa LONGVIE SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, obrante en el orden N° 21 y ratificado, conforme surge del orden N° 22, del EX-2018-31763500- -APN-DGD#MT.

Que en el mentado acuerdo los agentes negociadores convienen suspensiones para el personal de supervisión conforme el detalle de los respectivos anexos abonándole a los trabajadores afectados la prestación del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en el orden N° 21 del EX-2018-31763500- -APN-DGD#MT, obra la nómina del personal afectado, conforme los términos del acuerdo.

Que sin perjuicio de la homologación del mencionado acuerdo como acuerdo marco de carácter colectivo, y no obstante el derecho individual del personal afectado, corresponde hacer saber a las partes que en referencia a lo pactado rige lo dispuesto en los artículos 218 a 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 2004).

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un precepto de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la empresa LONGVIE SOCIEDAD ANONIMA con la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, conjuntamente con la nómina del personal afectado, que luce en el orden N° 21 EX-2018-31763500- -APN-DGD#MT.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el acuerdo, conjuntamente con la nómina de personal, y el acta de ratificación, obrantes en el orden N° 21 y 22 del EX-2018-31763500- -APN-DGD#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias conjuntamente con el dictamen precedente realizado por la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de Empresas. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que la homologación de los acuerdos marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 23/2018**

**RESOL-2018-23-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2018

VISTO el Expediente N° 1.795.486/18 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/10 y 73/75 del Expediente N° 1.795.486/18, obran los acuerdos celebrados entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA EXPENDEDORES DE GAS COMPRIMIDO U OTROS COMBUSTIBLES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los mismos se celebraron en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 415/05.

Que a través de los mismos se pactan nuevas condiciones salariales, conforme lo allí dispuesto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnica Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA EXPENDEDORES DE GAS COMPRIMIDO U OTROS COMBUSTIBLES, por la parte empleadora, que luce a fojas 7/10 del Expediente N° 1.795.486/18, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA EXPENDEDORES DE GAS COMPRIMIDO U OTROS COMBUSTIBLES, por la parte empleadora, que luce a fojas 73/75 del Expediente N° 1.795.486/18, conforme lo dispuesto a la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los acuerdos obrantes a fojas 7/10 y 73/75 del Expediente N° 1.795.486/18.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 415/05.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/08/2019 N° 50512/19 v. 06/08/2019

## **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 500/2019**

**RESOL-2019-500-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2019

VISTO el EX-2018-48958125-APN- -DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que bajo el Expediente citado en Visto, la firma FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES celebra seis acuerdos directos con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR y solicitan su homologación.

Que los acuerdos de fecha 05 de septiembre de 2018, 10 de septiembre de 2018, 10 de septiembre de 2018, 12 de septiembre de 2018 y 13 de septiembre de 2018 lucen agregados en el IF-2018-49065934-APN-DGDMT#MPYT y el acuerdo de fecha 07 de noviembre de 2018 luce agregado en el IF-2018-63110319-APN-DGDMT#MPYT del EX 2018-62781578-APN-DGDMT#MPYT que tramita en forma conjunta con el expediente de la referencia.

Que a través de los presentes se pactan suspensiones de tareas del personal para paliar la situación de crisis de la actividad productiva ante un sobrestock de vehículos disponibles en las concesionarias sumado a una nueva caída de demanda, generando un escenario comercial de exceso de vehículos fabricados contra lo requerido por el mercado, dentro de los términos y lineamientos allí estipulados y que resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 8/89 "E".

Que en relación a ello, cabe señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el Acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que en cada uno de los acuerdos mencionados, obra la nómina del personal afectado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los presentes acuerdos, que serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.



Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Decláranse homologados el Acuerdo y nómina del personal afectado de fecha 05 de septiembre de 2018, que luce agregado en las páginas 15/35 del IF-2018-49065934-APN-DGDMT#MPYT, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR y la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES.

**ARTÍCULO 2°.-** Decláranse homologados el Acuerdo y nómina del personal afectado de fecha 10 de septiembre de 2018, que luce agregado en las páginas 51/55 del IF-2018-49065934-APN-DGDMT#MPYT, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR y la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES.

**ARTÍCULO 3°.-** Decláranse homologados el Acuerdo y nómina del personal afectado de fecha 10 de Septiembre de 2018, que luce agregado en las páginas 57/60 del IF-2018-49065934-APN-DGDMT#MPYT, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR y la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES.

**ARTÍCULO 4°.-** Decláranse homologados el Acuerdo y nómina del personal afectado de fecha 12 de Septiembre de 2018, que luce agregado en las páginas 47/50 del IF-2018-49065934-APN-DGDMT#MPYT, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR y la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES.

**ARTÍCULO 5°.-** Decláranse homologados el Acuerdo y nómina del personal afectado de fecha 13 de Septiembre de 2018, que luce agregado en las páginas 37/45 del IF-2018-49065934-APN-DGDMT#MPYT, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR y la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES.

**ARTÍCULO 6°.-** Decláranse homologados el Acuerdo y nómina del personal afectado de fecha 07 de noviembre de 2018, que luce agregado en las páginas 15/17 del IF-2018-63110319-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-62781578-APN-DGDMT#MPYT que tramita en forma conjunta con el EX-2018-48958125-APN- -DGDMT#MPYT, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR y la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES.

**ARTÍCULO 7°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de que proceda al registro de los Acuerdos y nóminas de personal afectados obrantes en el IF-2018-49065934-APN-DGDMT#MPYT y en el IF-2018-63110319-APN-DGDMT#MPYT de autos.

**ARTÍCULO 8°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 8/89 "E".

**ARTÍCULO 9°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 10°.-** Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por los Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

**ARTÍCULO 11°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 26/2018**

**RESOL-2018-26-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2018

VISTO el Expediente N° 1.757.878/17 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 73/73 vuelta del Expediente N° 1.757.878/17, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por la parte sindical, y la EMPRESA PUERTO TIROL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que dicho acuerdo fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73.

Que a través del presente, las partes convienen un único, nuevo y definitivo sistema de diagramas de prestación de servicios de los conductores, determinando que los servicios de transporte de personas por ómnibus bajo la modalidad de servicio interurbano, entre los corredores comprendidos entre la ciudades de FORMOSA, RESISTENCIA Y CORRIENTES, FORMOSA Y COLONIA CANO, RESISTENCIA Y COLONIA CANO, se realizará por la modalidad de simple conducción.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por la parte sindical, y la EMPRESA PUERTO TIROL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, obrante a fojas 73/73 vuelta del Expediente N° 1.757.878/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 73/73 vuelta.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 504/2019****RESOL-2019-504-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2019

VISTO el EX-2018-59218679-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PLASTIC OMNIUM AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA de fecha 23 de Octubre de 2018, el que luce agregado, conjuntamente con el listado de personal afectado, en las páginas 15/23 del IF-2018-59272811-APN-DGDMT#MPYT, el que es ratificado en los IF-2019-00681783-APN-DNRYRT#MPYT e IF-2019-01068193-APN-DNRYRT#MPYT ambos de fecha 04 de enero de 2019, donde solicitan su homologación.

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen suspensiones de personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme a las condiciones allí pactadas.

Que en relación a ello, cabe señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el Acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el Acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo de fecha 23 de Octubre de 2018 conjuntamente con el listado de personal afectado, suscripto entre la firma PLASTIC OMNIUM AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, obrante en las páginas 15/23 del IF-2018-59272811-APN-DGDMT#MPYT, el que es ratificado en los IF-2019-00681783-APN-DNRYRT#MPYT e IF-2019-01068193-APN-DNRYRT#MPYT de autos.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo obrante en el IF-2018-59272811-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal que obra en el mismo documento.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/08/2019 N° 50517/19 v. 06/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 27/2018**

**RESOL-2018-27-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2018

VISTO el Expediente N° 1.742.907/16 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 6 del Expediente N° 1.742.907/16, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, por el sector sindical, y la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.D.E.C.R.A.), por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el presente acuerdo los agentes negociadores establecen aclarar el alcance del Artículo 24.10 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 619/11 que regula el "Adicional por Jefe de Guardia de Día", de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que a fojas 69/81 de marras los sectores negociales acompañan un texto ordenado del mentado Convenio, introduciendo todas las modificaciones que fueran efectuadas oportunamente al mismo, incluyendo la modificación introducida a través del Acuerdo de foja 6 de autos.

Que cabe dejar asentado que las modificaciones al Texto convencional referido han sido efectuadas a través de los Acuerdos N° 1193/16, 973/11 y 1300/13, que fueran homologados oportunamente por esta Autoridad de Aplicación, conforme surge de las constancias de antecedentes agregadas al presente.

Que a fojas 82 de autos, las partes proceden a ratificar el contenido y firmas de los textos acompañados, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO**  
**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante a foja 6 del Expediente N° 1.742.907/16, el que ha sido celebrado entre la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, por el sector sindical, y la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.D.E.C.R.A.), por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el Texto Ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo N° 619/11 que fuera celebrado entre la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, por el sector sindical, y la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.D.E.C.R.A.), por la parte empresaria, que luce agregado a fojas 69/81 y que ha sido ratificado a fojas 82.

ARTICULO 3º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo al fin del registro del acuerdo obrante a foja 6 y tomerazón del Texto Ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo N° 619/11, del Expediente N° 1.742.907/16.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procedase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 619/11.

ARTICULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y del texto ordenado aprobado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/08/2019 N° 50518/19 v. 06/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 505/2019**

**RESOL-2019-505-APN-SECT#MPYT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2019

VISTO el EX-2018-64959244-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2019-05026648-APN-DNRYRT#MPYT de autos, obra el Acuerdo suscripto en fecha 19 de diciembre de 2018, celebrado entre el SINDICATO OBREROS DE RECOLECCIÓN Y BARRIDO, por el sector sindical, y la ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociadores pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 576/10, a partir del mes de febrero de 2019, conforme surge de los términos del texto pactado.

Que respecto al aporte solidario a cargo de los trabajadores previsto en el segundo párrafo de la cláusula Decimoprimera del acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes que el monto que deban abonar los trabajadores no afiliados a la asociación sindical signataria, en concepto de aporte de solidaridad, debe ser inferior al que corresponda abonar a los trabajadores afiliados en concepto de cuota sindical.

Que respecto a la contribución convencional fijada en la cláusula Decimosegunda del acuerdo de marras, a cargo de las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del acuerdo bajo análisis y a favor de la Asociación empresaria celebrante, corresponde señalar que la misma no resulta comprendida dentro del alcance de la homologación que se dispone ya que su contenido se enmarca en la órbita del derecho privado y resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo suscripto en fecha 19 de diciembre de 2018, obrante en el IF-2019-05026648-APN-DNRYRT#MPYT de autos, celebrado entre el SINDICATO OBREROS DE RECOLECCIÓN Y BARRIDO, por el sector sindical, y la ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de que proceda al registro del acuerdo suscripto en fecha 19 de diciembre de 2018 obrante en el IF-2019-05026648-APN-DNRYRT#MPYT de autos.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 576/10.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/08/2019 N° 50538/19 v. 06/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 618/2019  
RESOL-2019-618-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2019

VISTO el EX-201836751703APN-DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden número 3, paginas 3/7, del EX-201836751703APN-DGD#M, obran el acuerdo y el anexos de fecha 26 de Julio de 2018, celebrados entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO, por la parte sindical y la empresa BOSKALIS INTERNATIONAL B.V. SUCURSAL ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta una recomposición salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1419/14 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Decláranse homologados el acuerdo y el anexos de fecha 26 de Julio de 2018, celebrados entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO y la empresa BOSKALIS INTERNATIONAL B.V. SUCURSAL ARGENTINA, que lucen en el orden número 3, paginas 3/7, del EX-201836751703APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y anexos de fecha 26 de Julio de 2018, que lucen en el orden número 3, página 3/7, del EX-201836751703APN-DGD#MT

**ARTICULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1419/14 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y del anexo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/08/2019 N° 54138/19 v. 06/08/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 630/2019**

**RESOL-2019-630-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2019

VISTO el EX-2018-44758869- -APN-DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 8 obra el acuerdo celebrado entre el CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE RIO GRANDE, por la parte sindical, y la CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRODUCCION DE RIO GRANDE, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho instrumento las partes convienen nuevas condiciones salariales, complementarias al acuerdo suscripto para la actividad nacional.

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

Que la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIO (FAECyS) ratificó el acuerdo, conforme acta obrante en el orden N° 14.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado acuerdo celebrado entre el CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE RIO GRANDE, por la parte sindical, y la CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRODUCCIÓN DE RÍO GRANDE, por la parte empleadora, obrante en el orden N° 8 y ratificado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECyS) en el orden N° 14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 8 del EX-2018-44758869- -APN-DGD#MT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.



ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/08/2019 N° 54167/19 v. 06/08/2019

## BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

**DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD****Resolución 1421/2019****RESOL-2019-1421-APN-DNV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2019

VISTO El expediente N° EX-2019-55139316-APN-DNV-MTR y copia digital del Expediente N°18942/2016 (orden N°15), por el que tramita la definición e implementación de planes de preservación de infraestructura del Transporte; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Estatuto Orgánico ratificado por ley 14467 asigna a esta Dirección Nacional de Vialidad la conservación del Sistema Nacional de Caminos como responsabilidad primaria y de modo concordante le habilita a establecer las dimensiones y los límites de carga por eje de los vehículos que transiten por los caminos de la red troncal a su cargo y consecuentemente le impone la fiscalización del cumplimiento de tales normas.

Que a su vez, la ley Nacional de Tránsito reglamentó los límites máximos de las dimensiones máximas, el peso transmitido a la calzada y la relación entre la potencia efectiva al freno y el peso total de arrastre.

Que en su carácter de autoridad vial competente, Vialidad Nacional tiene delegada la potestad de otorgar los permisos para exceder las dimensiones establecidas en el inciso c) del Artículo 53 de la Ley N° 24.449 y en el supuesto previsto en el Artículo 57 del referido texto legal.

Que con la sanción de la ley 24653 y su reglamentación se instituye el régimen vigente para el transporte automotor de cargas de carácter nacional e internacional, en la medida que no se encuentre reglado por convenios internacionales.

Que el Régimen Sancionatorio habilitado por el dictado del Decreto 1035/2002 dispone en su artículo 28 que “cuando el transporte de cargas se realice con vehículos cuyo peso máximo y dimensiones se encuentren excedidos de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente, o sin el permiso que lo habilite para ello, será sancionado conforme lo establecido en la Ley N° 24.449 y su reglamentación.”.

Que la Ley Nacional de Tránsito, en su artículo 40 literal h) establece como requisito para circular: “Que el vehículo y lo que transporta tenga las dimensiones, peso y potencia adecuados a la vía transitada y a las restricciones establecidas por la autoridad competente, para determinados sectores del camino”. Norma ordenatoria que se integra con las disposiciones de los artículos 53, 56, 57 y 77 de la Nacional de Tránsito.

Que Vialidad Nacional es la autoridad delegada para efectuar las funciones de administración, fiscalización y comprobación de excesos en materia de pesos y dimensiones y el exceso de carga en relación a la potencia.

Que la extralimitación en materia de pesos y dimensiones o el exceso de carga en relación a la potencia producen el efectivo deterioro de la infraestructura vial y afectan su vida útil, incluso las denominadas “obras de arte”.

Que tales afectaciones a los intereses generales y colectivos como es la conservación del Sistema Nacional de Caminos debe conducir a la compensación resarcitoria del daño y/o a la multa retributiva de la trasgresión de las normas reglamentarias.

Que deviene impostergable sistematizar y actualizar el plexo reglamentario a fin sanear la base de infractores e implementar un procedimiento diligente y eficaz para la determinación de las compensaciones y/o multas, con las debidas garantías del debido proceso adjetivo.

Que sin perjuicio del incentivo al reconocimiento voluntario de la infracción por parte del presunto infractor, la disponibilidad de un procedimiento expedito en la determinación de la infracción, no solo garantiza la legitimidad y oportunidad de la determinación sino fundamentalmente reafirma la existencia de un circuito virtuoso para ordenar las conductas humanas: infracción – comprobación – sanción.

Que a tales fines se aprueba el PROTOCOLO DE PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTATAION DE EXCESOS EN PESO, DIMENSIONES Y POTENCIA, que sistematiza y compone una adecuada integración administrativa de las etapas de verificación, comprobación y determinación de la infracción.

Que así, se establece que las actividades de verificación y control serán realizadas por las personas, en los lugares y mediante los procedimientos que la Dirección Nacional Vialidad habilite expresamente al efecto.

Que en consecuencia se establecen los recaudos de la comprobación, su valor probatorio y se garantiza la citación y audiencia de los presuntos responsables, a falta del acogimiento al beneficio de pago voluntario y la revisión judicial suficiente conforme lo establecido por la ley de Transporte Automotor de Cargas.

Que a tenor de los contratos de Participación Publico Privada de la Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP, las Contratistas PPP tienen derecho a percibir las contraprestaciones por los excesos, razón por lo cual se les otorga participación a efectos de impulsar la sustanciación de las comprobaciones de infracción.

Que para la debida sustanciación se crea la función de “Revisor de Infracciones”, con la autoridad y facultades necesarias para llevar adelante la misión de recibir las actas de comprobación, notificar a los presuntos responsables, sustanciar los descargos que presenten, ordenar la producción de prueba y determinar la existencia o no de infracción y en su caso la compensación y/o multa correspondiente, mediante resolución fundada, conceder y conocer de las impugnaciones y proceder a su ejecución una vez firme, sin perjuicio de comunicar la existencia de deuda a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, individualizando los sujetos obligados y los dominios incursos, a los fines de paralizar todo tipo de trámite del infractor moroso, conforme lo prevén el Decreto 1395/98 y la Resolución nro. 628/CNRT/2012.

Que a los fines de garantizar la autenticidad de la información se crea en el ámbito de la Gerencia Ejecutiva de Obras y Mantenimiento, la Base de Datos Antecedentes de Excesos en Peso, Dimensiones y en la relación Peso Potencia de la Dirección Nacional de Vialidad; la cual habrá de contener toda la información concerniente a las Actas de Constatación de Infracción, los pagos voluntarios, las resoluciones dictadas por los Revisores de Infracción en relación a las empresas transportistas, a los titulares y /o propietarios de equipos utilizados para el transporte y a los cargadores, conservando sus asientos durante todo el tiempo de vigencia de la acción; brindando autenticidad a la información.

Que por ende, se establece que la inexistencia de infracciones pendientes de resolución y/o pago se acreditará con el Certificado de Libre Deuda, emitido de conformidad con las constancias de la Base de Datos de Antecedentes de Excesos en Peso, Dimensiones y en la relación Peso Potencia de la Dirección Nacional de Vialidad; y la existencia de infracciones pendientes, habilita la denegación del Permiso de Transito.

Que de conformidad con el Decreto 32 del 10 de diciembre de 2018, esta Dirección Nacional de Vialidad se encuentra facultada para establecer el monto del canon consistente en el pago de la contribución previa al otorgamiento del permiso por el resarcimiento de la reducción de la vida útil de la vía o los posibles daños a la infraestructura, el monto de las multas por daño a la infraestructura vial, por incumplimiento a la Potencia-Peso, exceso en las dimensiones de los vehículos, así como también el control y fiscalización de dichos parámetros y toda norma de carácter complementario relativa a los mismos.

Que mediante Providencia N° 2019-56468857-APN-OYM#DNV ha tomado debida intervención la SUBGERENCIA DE CONTROL DE PESOS Y DIMENSIONES, manifestando que el PROTOCOLO DE PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTATAION DE EXCESOS EN PESO, DIMENSIONES Y POTENCIA, aborda la totalidad de las problemáticas planteadas actualmente, compartiendo la opinión la COORDINACIÓN DE OPERACIONES SUSTENTABLES y la GERENCIA EJECUTIVA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención que le compete mediante Dictamen N° IF-2019-64803387-APN-AJ#DNV.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467 y normas concordantes.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD  
RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébase el PROTOCOLO DE PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTATAION DE EXCESOS EN PESO, DIMENSIONES Y POTENCIA de la Dirección Nacional de Vialidad, que forma parte de la presente como IF-2019-66371263-APN-ALTA#DNV, conjuntamente con los montos de las multas por excesos de peso, dimensiones y/o relación peso/potencia, por la evasión o fuga de los puestos de control de pesos y dimensiones, la Base de Datos Antecedentes de Excesos en Peso, Dimensiones y en la relación Peso Potencia de la Dirección Nacional de Vialidad y el Certificado de Libre Deuda por infracciones pendientes de resolución y/o pago.

Artículo 2º.- Crease la función de “Revisor de Infracciones” que tendrá por misión recibir los actuados de comprobación, citar a los presuntos responsables, sustanciar los descargos, ordenar la producción de prueba y dictar resolución fundada, en la que determinará la existencia o no de infracción y en su caso la compensación y/o multa correspondiente, conceder los recursos administrativos y/o judiciales y conocer del primero y proceder a su ejecución una vez firme la resolución; a cuyos fines se delega en el “Revisor de Infracciones” las facultades y potestades necesarias para el cumplimiento de los cometidos previstos en el PROTOCOLO DE PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTATAción DE EXCESOS EN PESO, DIMENSIONES Y POTENCIA.

Artículo 3º.- Delegase en el Gerente Ejecutivo de Operación y Mantenimiento la facultad de designar los “Revisores de Infracción”, con previa intervención de la Gerencia Ejecutiva de Recursos Humanos. Los revisores de Infracción se desempeñarán en el ámbito de la Gerencia Ejecutiva de Operación y Mantenimiento y deberán ser abogados, matriculados, acreditando experiencia profesional no menor a cinco (5) años y versación en derecho administrativo sancionador. Asimismo, el Gerente Ejecutivo de Operación y Mantenimiento designará entre los revisores de infracciones a los Coordinadores, quienes tendrán a su cargo la supervisión del procedimiento, organizarán las capacitaciones, establecerán los criterios de actuación y propondrán las adecuaciones convenientes y/o necesarias.

Artículo 4º.- Delegase en el Gerente Ejecutivo de Operación y Mantenimiento la facultad de habilitar lugares y personas para llevar adelante la fiscalización de pesos, dimensiones y relación peso/potencia; aprobar el modelo de acta de constatación de infracción; emitir las instrucciones necesarias para el cometido de los agentes de control de pesos y dimensiones; establecer la metodología de comprobación del funcionamiento y contraste de las balanzas utilizadas.

Artículo 5º.- Derogase las Resoluciones Nro. 986/2002, Nro. 1013/2009 y toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 6º.- Publíquese la presente por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial, en por lo menos 2 (DOS) diarios de mayor circulación de cada una de las provincias, a fin de notificar a todas las partes involucradas y en el sitio web de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Artículo 7º.- Tómese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante Sistema de Gestión Documental Electrónico (GDE) por Comunicación Oficial a las dependencias intervinientes y pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, que efectuará las notificaciones de práctica, a la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLÍTICA y la GERENCIA EJECUTIVA DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º de la presente.

Artículo 8º.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Patricia Mabel Gutierrez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2019 N° 56570/19 v. 07/08/2019

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a los señores ANTONIO OSCAR ALINCASTRO -D.N.I. N° 7.258.439- y DOROTEO AÑASCO MAMANI -D.N.I. N° 92.417.572- (mediante Resolución N° 222/18, en el Sumario N° 7132, Expediente N° 101.273/11) por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario

e. 01/08/2019 N° 55773/19 v. 07/08/2019

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma "AUDIVIC S.A." (C.U.I.T. N° 30- 59320856-3) para que dentro del plazo de 17 (DIECISIETE) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7366, Expediente N° 383/1239/17, caratulado "AUDIVIC S.A.", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario

e. 01/08/2019 N° 55778/19 v. 07/08/2019

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### Edicto

El Banco Central de la República Argentina, cita al señor Javier Bouzon (D.N.I. N° 18.449.859), en el Sumario N° 7271, Expediente N° 101.093/14, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", a prestar declaración como presunto infractor, en los términos del artículo 5°, inc. c) de la Ley del Régimen Penal Cambiario (t.o. por Decreto N° 480/95), el día 05.08.19 a las 11:30 hs. o, en su defecto, acompañe su descargo antes de la fecha indicada, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Asimismo se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrán presentarse y asesorarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario

e. 01/08/2019 N° 55779/19 v. 07/08/2019

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### Edicto

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la señora a las señoras ROSARIO KARINA CHOQUE (D.N.I. N° 33.492.086), PORFIDIA LUZ FLORES CASSON (D.N.I. N° 94.661.920) y CAROLINA TORRES TORRICO

(D.N.I N° 95.117.571) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7310, Expediente N° 101.159/15, caratulado "Allanamiento calle Rojas 12, C.A.B.A", que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario

e. 01/08/2019 N° 55780/19 v. 07/08/2019

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma "ICE INTERNATIONAL S.R.L." (C.U.I.T. N° 30-71233657-5) y al señor CIPRIANO ARZAMENDIA (D.N.I. N° 93.418.663) para que dentro del plazo de 10 (DIEZ) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7373, Expediente N° 101.132/16, caratulado "ICE INTERNATIONAL S.R.L.", que se les instruyen en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario

e. 01/08/2019 N° 55781/19 v. 07/08/2019

## **MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS**

"MINISTERIO DE SALUD". Conforme lo dispuesto por el art. 131 parrafo 2 de la Ley 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarlos, por el presente se cita a los Sres Leon Eudal DNI 94.869.105 y Jose Luis Amurrio DNI 94.454.324 para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezcan ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD sito en la Av. 9 de Julio 1925, Piso 3, CAPITAL FEDERAL en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente 2017-08370062-APN-DD#MS para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Ley 17.132 en que habrían incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlos en rebeldía." FIRMADO: DIRECTORA NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS, DRA. MARIANA DENISE BAUNI

Mariana Denise Bauni, Directora Nacional.

e. 05/08/2019 N° 55860/19 v. 07/08/2019

## **MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS**

"MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el Artículo 131° segundo párrafo de la Ley N° 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al profesional médico José David (DNI: 94.187.397) y Matrícula M.N.N° 128.696 para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD sito en Av. 9 de Julio 1925, Piso 3° de CAPITAL FEDERAL en el horario de 9:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del expediente N° 1-2002-8505-16-2 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a los Artículos 7, 22, 36 y 37 de la Ley N° 17.132, a los Artículos 7, 16, 22, 36 y 40 del Decreto N° 6216/67 y a los Capítulos II y III de la Resolución Secretarial N° 2385/80 en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en

caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía. FIRMADO: SRA. DIRECTORA. DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS, DRA. MARIANA DENISE BAUNI.”

DIRECCION NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS.-

Mariana Denise Bauni, Directora Nacional.

e. 05/08/2019 N° 56027/19 v. 07/08/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a la siguiente entidad: “ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES PROPIETARIOS DE MICROEMPRESARIOS AGRO INDUSTRIA Y SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS” Matrícula N° 286 ER, de la Provincia de Entre Ríos, designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: DR GUILLERMO DARIO MENEGUZZI. Instructor Sumariante.

Guillermo Dario Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 05/08/2019 N° 56528/19 v. 07/08/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a la siguiente entidad: “MUTUALIDAD DEL PERSONAL DE LA CURTIEMBRE LA HISPANO ARGENTINA” Matrícula N° 1125 CF, de la Capital Federal, designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: DR GUILLERMO DARIO MENEGUZZI. Instructor Sumariante.

Guillermo Dario Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 05/08/2019 N° 56529/19 v. 07/08/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la Entidad ACCIONARIADO OBRERO COOPERATIVA DE TRABAJOS PORTUARIOS LTDA, MATRICULA N° 4866 SF. INCLUIDA EN EL EXPTE N° 5879/15, y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a la nombrada, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendida la autorización para funcionar, en tanto que se encuentra comprendida en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designado el suscripto como nuevo instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo proceda a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace

saber a la entidad, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura del respectivo sumario, podría recaer sobre la misma, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. "3", de la Ley N° 20.337, vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759 (T.O 1991) FDO: Dr Guillermo Darío Meneguzzi Instructor Sumariante -

Guillermo Darío Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 05/08/2019 N° 56530/19 v. 07/08/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

### EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que por medio de la providencia N° 960 se ha resuelto notificar a la COOPERATIVA DE CREDITO MONTREAL LTDA., Matrícula 32932, en el marco del Expte. Sumarial N° 6189/2012, la siguiente disposición: "Buenos Aires, 12 de Julio de 2018. En mi carácter de Instructor Sumariante del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES), con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 de Capital Federal, notifico a ustedes que en el Expediente N° 6189/2012, en el que se instruye el sumario a la COOPERATIVA DE CREDITO MONTREAL LTDA., Matrícula 32932, se ha dictado la providencia PV-2018-33287597-APN-CIYL#INAES, que establece: "Buenos Aires, 12 de julio de 2018. Que del acta de inspección de fs. 11/19 surge que la presentante del descargo formulado en autos Lucrecia Susana PEREZ POLLITO es la Presidente de la entidad sumariada. Por lo tanto, déjese sin efecto lo ordenado a fs. 189 y 199. Y VISTO el expediente de la referencia y CONSIDERANDO: Téngase por presentado el descargo en tiempo y forma. Atento lo manifestado en el mismo y en mi calidad de Instructor del presente sumario, DISPONGO: ARTICULO 1°: Tener por presentada a la sumariada en el carácter invocado y su domicilio legal constituido. ARTICULO 2°: En atención a las imputaciones formuladas en la resolución de instrucción del sumario y los términos que surgen del descargo, ábrase el procedimiento a prueba, conforme lo previsto en el art. 24 de la Resolución N° 3098/98, disponiéndose las siguientes diligencias de oficio: a) agregar planilla emitida por el Sistema de Seguimiento de Piezas Administrativas (SEPA), con el detalle de todas las actuaciones referidas a la entidad. b) solicitar al Registro de Cooperativas que remita copia del Estatuto y reglamentos que se encuentran aprobados de la entidad sumariada. c) pedir a la Coordinación de Fiscalización Cooperativa que informe si la sumariada se encuentra al día en cuanto a la documentación que debe presentar ante el organismo, y en caso negativo, qué sería aquello que se encontraría adeudando. ARTICULO 3°: Con el resultado de las medidas ordenadas, se evaluará la pertinencia de nuevas diligencias probatorias que resulten conducentes a los fines de valorar los hechos que motivan el presente sumario. ARTICULO 4°: Notifíquese a la sumariada en los términos del art. 41 del Decreto N° 1752/1972. Dr. Emilio Mariano Gaggero, Instructor Sumariante -Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social".

Mariano Gaggero, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 05/08/2019 N° 56531/19 v. 07/08/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



# ¡NOS RENOVAMOS!

## CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

**ACCESO SIMPLE** y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

**DISEÑO MODERNO** más amigable y de simple navegación.

**BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE** en web y apps.

**HISTORIAL DE SOCIEDADES** y sus integrantes

**AYUDA COMPLETA** desde “Preguntas Frecuentes”.

**DESCARGA COMPLETA** o por publicación desde cualquier dispositivo.

**SEGURIDAD** con Blockchain, Firma Digital y QR.

**REDES** para compartir publicaciones.

**ZOOM** en Apps para mejorar la lectura.



[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

